

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Esmeraldas: De creación de la Urbanización Portal del Sol	2
- Cantón San Juan Bosco: Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios	28
04-GADMSMB-20203 Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos.....	45
- Cantón Montalvo: Sustitutiva de uso de espacio y la vía pública	51
- Cantón Portovelo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares y adjudicación forzosa de fajas	74
- Cantón Zamora: Sustitutiva que regula la organización, funcionamiento y operación del Concejo Municipal de Zamora	77
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba: De la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023	109

ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN “PORTAL DEL SOL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es indispensable la regulación y organización del uso y de la ocupación del suelo en el cantón Esmeraldas, el cual con el transcurso del tiempo viene experimentando un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regulen y organicen el uso y la ocupación del suelo.

El Abogado Nixon Merlin Macias Holguín en calidad de copropietario y representante legal ha presentado la petición formal sobre al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, cuyo objeto es urbanizar el predio con clave catastral numero 201024 ubicado en el barrio Finca Las Marías de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas.

La urbanización del predio antes señalado es un proyecto sustentado en la necesidad de contar con terrenos aptos para la edificación de vivienda propia en condiciones de dignidad, es decir, lotes de terreno con accesos a todos los servicios básicos. para lo cual el/los promotores inmobiliarios proponentes del proyecto se han organizado para lograr dicho objetivo, presentando la propuesta técnica respectiva, y en el que se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y a los requerimientos legales que para el efecto ha solicitado el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Planificación y en cumplimiento de las ordenanzas municipales y reglamentación vigente.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencias exclusivas dentro de las cuales se establece la facultad del Concejo Municipal para aprobar ordenanzas municipales relacionadas con procesos de urbanización del suelo al amparo de lo cual se propone el proyecto de ordenanza de creación de la Urbanización denominada “PORTAL DEL SOL”

La Dirección de Planificación emitió los informes respectivos de aprobación de anteproyecto y proyecto definitivo de la Urbanización conforme lo

establecido en los Parámetros de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas (Pd Y Ot) 2020-2033 y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (Pugs) 2021-2033 del Cantón Esmeraldas; los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Esmeraldas que se pone en vigencia con la aprobación del PUGS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo I de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

I- J 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

{. ..} En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "... El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (. . .) "*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: ... a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (. . .) x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (. . .) "*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se

referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía)' Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: "(..) Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización habilitación de vías áreas verdes y comunitarias y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados la municipalidad o distrito metropolitano podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones

públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

Que, el artículo 470 del COOTAD, señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto. que se regularán mediante este Código y las ordenanzas..."

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público verdes y comunales a favor de la municipalidad. incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior. en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad el costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal"

Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo*

ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial planeamiento y actuación urbanística obras instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias así como por personas naturales o jurídicas privadas. ":

Que, el artículo 3 numerales 4, 5, 6, 9 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a los fines de esta ley determinan que: "(...)"

4) Promover el eficiente equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico articulado complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (. . .) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno: incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial. desarrollo urbano y gestión del suelo: y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio; 11) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información la regulación el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. ":

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe que: "Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos,

bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: "(...) Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público. 2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.

3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el

paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La Propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. La Inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nro. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto, establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica.

Que, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación del uso y de la ocupación del suelo en su respectiva jurisdicción cantonal, con el objetivo de garantizar una vida digna a sus habitantes en el marco de los derechos y garantías Constitucionales y legales.

Que, mediante Memorando No-0058-GADMCE-DP-2022, de fecha 31 de enero de 2023, la Dirección de Planificación aprueba el Proyecto denominado Urbanización "Portal del Sol", adjuntando los respectivos informes técnicos que sustentan dicha aprobación.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL SOL**

Artículo 1.- Predio. - La urbanización "Portal del Sol", se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número dos cero uno cero dos cuatro (201024) ubicado en el barrio Finca Las Marías de la parroquia Tachina del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la creación de la Urbanización "Portal del Sol" misma que se registrará por los siguientes datos:

- Propietarios: José Ignacio Rodríguez Mendoza y Norka Rashide Bucheli Félix y otros.
- Representante Legal: Ab. Nixon Merlín Macías Holguín
- Clave Catastral: 201024
- Descripción de la propiedad: Lote de terreno signado con la clave 201024
- Ubicación: Barrio Finca Las Marías - Parroquia Tachina – Cantón Esmeraldas
- Área de terreno según escritura: 150302,58 m²
- Área de terreno según Informe LDF28419-18-01-2023-LO: 150302,58 m²
- Responsable Técnico: Ing. Jorge Vladimir German Álvarez
- Registro Senescyt: No. 1004-02-241495
- Registro Municipal: No. 789

Artículo 3.- Linderos. - el predio a urbanizarse se enmarca en los siguientes linderos:

- Norte: Vía a Tachina con 15.35m+ 19.31m+19.51m + 16.78 + 27.22m
- Sur: Propiedad Privada con 211.87 + 33.06m
- Este: Urbanización Balcones de Tachina con 15.21+72.90+147.49+204.04+ lote 201066 con 37.48 + lote 203014 con 224.85 + 64.64m
- Oeste: Lote 08000303 con 416.11m+lote 08000131 con 240.88m

Artículo 4.- Superficies. - Los lotes de la urbanización, vías, espacios verdes y área total de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Planificación del GADMCE son los siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		AREAS TOTAL	%	% UTIL	% TOTALES PARCIALES
AREA TOTAL TERRENO	150.302,58		100,00%		
AREA RETIRO VIA	965,204		0,64%		
AREA RETIRO CANAL	1.971,558		1,31%		
AREA UTILA URBANIZAR	147.365,813		98,05%		
AREA DE MANZANAS	99.452,929				
AREAS VERDES Y COMUNALES	11.542,356	23.937,67		7,83%	16,24%
AREAS PARQUE LINEAL	12.395,314			8,41%	
AREA TOTAL DE LOTES RESIDENCIALES	81.905,695	87.910,57		55,58%	59,65%
AREA TOTAL DE LOTES COMERCIALES	6.004,878			4,07%	
VIAS Y ACERAS	35.517,570			24,10%	24,10%
			100,00%	100,00%	100,00%

Cuadro de lotes

MANZANA	NUMERO	LOTE				AREA LOTE m2	AREA MANZANA m2	USO
		LINDERO						
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE			
500	001	33,14	49.87+2.87	7.23+3.47+37.20+14.17+3.36+4.35	67,83	2111,330	2111,330	COMERCIAL
501	001	10.80+11.45+10.25+13,06	57,77	2,26+18,01+16,21	58,97	2477,816	3893,548	COMERCIAL
	002	41,24	28.76+22,82	36,7	22.32+15.26	1415,732		COMERCIAL
502	001	22,82	26,07	15,01	8.60+7.57	375,198	6427,806	RESIDENCIAL
	002	26,07	26,52	15,01	15,00	393,383		RESIDENCIAL
	003	26,52	27,07	15,07	15,00	401,816		RESIDENCIAL
	004	27,07	27,43	11,85+3,18	15,00	410,168		RESIDENCIAL
	005	27,43	26,44	15,01	15,00	407,746		RESIDENCIAL
	006	26,94	26,45	15,01	15,00	400,460		RESIDENCIAL
	007	26,45	25,96	15,01	15,00	393,132		RESIDENCIAL
	008	25,96	25,47	15,02	15,00	385,892		RESIDENCIAL
	009	25,47	24,69	14,57+1,93	15,31	400,499		RESIDENCIAL
	010	24,69	24,85	18,67	15,00	415,012		RESIDENCIAL
	011	24,85	25,17	14,40+0,66	15,00	376,188		RESIDENCIAL
	012	25,17	24,37	15,91	16,00	394,888		RESIDENCIAL
	013	24,37	21,73	13,11+6,98	6.74+9.29	422,820		RESIDENCIAL
	014	21,73	18,49	18,57	5.90+10.12	336,690		RESIDENCIAL
	015	18,49	22,34	19,4+14,42+20,74	15.02+15+13.59	913,914		AREA VERDE

503	001	16,53	15,10	22,31	11.65+8.01	295,783	2643,478	RESIDENCIAL
	002	15,10	18,59	15,26	14,00	242,110		RESIDENCIAL
	003	18,59	19,30	11,03	10,98	207,756		RESIDENCIAL
	004	19,30	19,45	10,91	10,05	203,060		RESIDENCIAL
	005	19,45	19,58	10,91	10,02	204,241		RESIDENCIAL
	006	19,58	19,70	10,91	10,02	205,524		RESIDENCIAL
	007	19,70	19,82	10,91	10,01	206,698		RESIDENCIAL
	008	19,82	19,92	10,91	10,01	207,777		RESIDENCIAL
	009	19,92	20,00	11,87	9.63+1.37	228,316		RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	011	20,00	20,00	12,00	12,00	240,000		RESIDENCIAL
	012	20,00	8.87+5.73	2.81+13.30	12,00	202,213		RESIDENCIAL

504	001	12,66	18,24	13.39+4.50	17,00	322,121	4059,172	RESIDENCIAL
	002	10,59	15,83	20,68	20,00	267,865		RESIDENCIAL
	003	15,83	18,72	18,24	18,00	313,429		RESIDENCIAL
	004	18,72	19,69	11,54	12,00	231,332		RESIDENCIAL
	005	19,69	20,00	10,50	10,50	238,957		RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	1.98+9.02	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	009	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	011	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	012	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	013	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	014	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	015	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	016	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	017	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	018	12,98	12,98	15,00	15,00	285,468		RESIDENCIAL

505	001	21,18	21,21	10,00	10,00	211,906	2453,177	RESIDENCIAL
	002	21,21	21,23	10,00	10,00	212,202		RESIDENCIAL
	003	21,23	21,26	10,00	10,00	212,498		RESIDENCIAL
	004	21,26	21,29	10,00	10,00	212,793		RESIDENCIAL
	005	21,29	21,32	10,00	10,00	213,189		RESIDENCIAL
	006	21,32	21,35	10,00	10,00	213,385		RESIDENCIAL
	007	21,35	21,38	10,00	10,00	213,681		RESIDENCIAL
	008	21,38	21,41	10,00	10,00	213,976		RESIDENCIAL
	009	21,41	21,44	10,00	10,00	214,272		RESIDENCIAL
	010	21,44	21,47	10,00	10,00	214,568		RESIDENCIAL
	011	21,47	21,50	10,00	10,00	214,864		RESIDENCIAL
	012	21,16	21,18	5,00	5,00	105,843		AREA VERDE PTAR

506	001	21,50	21,53	10,00	10,00	215,159	2460,398	RESIDENCIAL
	002	21,53	21,56	10,00	10,00	215,455		RESIDENCIAL
	003	21,56	21,59	10,00	10,00	215,751		RESIDENCIAL
	004	21,59	21,73	10,00	10,00	216,623		RESIDENCIAL
	005	21,73	22,05	10,00	10,00	218,902		RESIDENCIAL
	006	22,05	22,36	10,00	10,00	222,020		RESIDENCIAL
	007	22,36	22,67	10,00	10,00	225,121		RESIDENCIAL
	008	22,67	22,98	10,00	10,00	228,230		RESIDENCIAL
	009	22,98	23,29	10,00	10,00	231,339		RESIDENCIAL
	010	23,29	23,60	10,00	10,00	234,448		RESIDENCIAL
	011	23,60	23,91	10,00	10,00	237,530		AREA VERDE

MANZANA	LOTE					AREA LOTE m2	AREA MANZANA m2	USO
	NUMERO	LINDERO						
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE			
507	001	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	4400,000	RESIDENCIAL
	002	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	003	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	004	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	005	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	009	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	011	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	012	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	013	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	014	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	015	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	016	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	017	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	018	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	019	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	020	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	021	40,00	40,00	10,00	10,00	400,000		AREA VERDE
508	001		16,37	13.72+10.83	31,00	285,892	4420,703	RESIDENCIAL
	002	16,37	21,39	13,93	13,00	245,481		RESIDENCIAL
	003	21,39	25,31	15,54	15,05	355,410		RESIDENCIAL
	004	49,31	47,73	6.99+23.24+8	38,22	1863,438		AREA VERDE
	005	24,00	24,00	10,00	10,00	240,000		RESIDENCIAL
	006	24,00	24,00	10,00	10,00	240,000		RESIDENCIAL
	007	24,00	24,00	10,00	10,00	240,000		RESIDENCIAL
	008	24,00	24,00	10,00	10,00	240,000		RESIDENCIAL
	009	24,00	24,00	10,00	10,00	240,000		RESIDENCIAL
	010	23,37	24,00	1.14+9.05	10,00	239,700		RESIDENCIAL
	011	15,43	23,37	14,34	11,78	230,782		RESIDENCIAL

509	001		17,25	15.56+30.03	11.03+10.91	341,752	RESIDENCIAL
	002	17,25	23,87	12,00	13,70	245,764	RESIDENCIAL
	003	23,87	30,10	10,00	11,79	269,333	RESIDENCIAL
	004	30,10	36,58	10,00	3.08+8.94	334,396	RESIDENCIAL
	005	36,78	43,46	10,00	12,03	401,225	RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	009	20,00	19,99	12,00	12,00	239,994	RESIDENCIAL
	010	19,99	20,00	9.88+3.35	4.93+4.35	224,756	RESIDENCIAL
	011	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	012	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	013	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	014	20,00	20,03	12,57	11,35	239,057	RESIDENCIAL
	015	21,57	20,82	9.58+10.56	14,95	375,619	RESIDENCIAL
	016	20,08	20,04	14,94	10,01	249,629	RESIDENCIAL
	017	20,72	21,61	11,35	0.94+9.31	226,948	RESIDENCIAL
	018	20,50	20,72	10,00	10,00	206,107	RESIDENCIAL
	019	20,28	20,50	10,00	10,00	203,847	RESIDENCIAL
	020	20,24	20,28	10,00	2.61+7.40	202,092	RESIDENCIAL
	021	20,33	20,24	89+4.93+4.35	0.35+9.74	247,510	RESIDENCIAL
	022	20,29	20,33	10,00	10,00	203,071	RESIDENCIAL
	023	18,42	20,29	13,00	4.43+9.01	258,977	RESIDENCIAL
	024	23,47	18,42	14,12	3.83+14.48	294,742	RESIDENCIAL
	025	40,87	40,34	43,34	1+22.05+7.59	1682,995	AREA VERDE

7647,814

510	001	20,10	20,00	12,05	10,06	221,027	RESIDENCIAL
	002	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	003	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	004	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	005	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	009	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	011	20,00	18.13+4.46	8.48	12,53	246,890	RESIDENCIAL
	012	18,13	19.78+7.92	0,00	20,56	217,794	RESIDENCIAL
	013	20,00	21,91	11,04	19,57	321,884	RESIDENCIAL
	014	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	015	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	016	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	017	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	018	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	019	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	020	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	021	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	022	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	023	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	024	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	025	20,10	20,00	12,10	10,11	222,120	RESIDENCIAL
	026	3,73	45.34+3.73	46,57	45.52+1.31+1	840,167	AREA VERDE

6069,882

MANZANA	LOTE					AREA LOTE m2	AREA MANZANA m2	USO
	NUMERO	LINDERO						
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE			
511	001						5131,708	
		27,23	26,24	10,05	10,00	267,363		RESIDENCIAL
	002	26,24	25,24	10,05	10,00	257,402		RESIDENCIAL
	003	25,24	24,25	10,05	10,00	247,440		RESIDENCIAL
	004	24,25	23,25	10,05	10,00	237,479		RESIDENCIAL
	005	23,25	22,25	10,05	10,00	231,381		RESIDENCIAL
	006	22,25	21,26	10,05	10,00	217,556		RESIDENCIAL
	007	21,26	20,17	11,00	11,00	227,276		RESIDENCIAL
	008	20,17	18,98	12,00	12,00	234,258		RESIDENCIAL
	009	18,98	17,64	13,50	13,50	246,479		RESIDENCIAL
	010	17,64	16,28	13,74	13,50	230,336		RESIDENCIAL
	011	13,78	13,40	25,05	17,73	273,850		RESIDENCIAL
	012	23,00	19,49+9.56	17,73		205,888		RESIDENCIAL
	013	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	014	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	015	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	016	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	017	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	018	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	019	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	020	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	021	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
	022	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000		RESIDENCIAL
023	20,50	20,50	10,00	10,00	205,000	RESIDENCIAL		
512	001	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	4400,000	RESIDENCIAL
	002	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	003	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	004	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	005	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	009	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	011	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	012	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	013	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	014	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	015	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	016	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	017	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	018	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	019	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	020	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	021	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	022	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL

513	001	23,91	24,22	10,00	10,00	240,694	2818,371	RESIDENCIAL
	002	24,22	24,53	10,00	10,00	243,776		RESIDENCIAL
	003	24,53	24,84	10,00	10,00	246,885		RESIDENCIAL
	004	24,84	25,15	10,00	10,00	249,995		RESIDENCIAL
	005	25,15	25,47	10,00	10,00	253,104		RESIDENCIAL
	006	25,47	25,78	10,00	10,00	256,213		RESIDENCIAL
	007	25,78	26,09	10,00	10,00	259,322		RESIDENCIAL
	008	26,09	26,40	10,00	10,00	262,432		RESIDENCIAL
	009	26,40	26,71	10,00	10,00	265,541		RESIDENCIAL
	010	26,71	27,02	10,00	10,00	268,650		RESIDENCIAL
	011	27,02	27,33	10,00	10,00	271,759		RESIDENCIAL
514	001	27,33	27,80	15,00	15,00	413,469	7186,772	AREA VERDE
	002	27,80	28,11	10,00	10,00	279,532		RESIDENCIAL
	003	28,11	28,42	10,00	10,00	282,642		RESIDENCIAL
	004	28,42	28,73	10,00	10,00	285,751		RESIDENCIAL
	005	28,73	29,04	10,00	10,00	288,860		RESIDENCIAL
	006	29,04	29,35	10,00	10,00	291,969		RESIDENCIAL
	007	29,35	29,66	10,00	10,00	295,079		RESIDENCIAL
	008	29,66	29,97	10,00	10,00	298,188		RESIDENCIAL
	009	29,97	30,29	10,00	10,00	301,297		RESIDENCIAL
	010	30,29	30,60	10,00	10,00	304,406		RESIDENCIAL
	011	30,60	30,91	10,00	10,00	307,516		RESIDENCIAL
	012	30,91	31,22	10,00	10,00	310,625		RESIDENCIAL
	013	31,22	31,53	10,00	10,00	313,764		RESIDENCIAL
	014	31,53	31,84	10,00	10,00	316,843		RESIDENCIAL
	015	31,84	32,15	10,00	10,00	319,953		RESIDENCIAL
	016	32,15	32,46	10,00	10,00	323,062		RESIDENCIAL
	017	32,46	32,77	10,00	10,00	326,761		RESIDENCIAL
	018	32,77	33,08	10,00	10,00	329,280		RESIDENCIAL
	019	33,08	33,39	10,00	10,00	332,389		RESIDENCIAL
	020	33,39	33,71	10,00	10,00	335,499		RESIDENCIAL
	021	33,71	24,37+16,04	10,00	10,00	929,957		RESIDENCIAL

MANZANA	LOTE					AREA LOTE m2	AREA MANZANA m2	USO
	NUMERO	LINDERO						
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE			
515	001	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	8111,098	RESIDENCIAL
	002	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	003	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	004	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	005	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	009	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	011	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	012	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	013	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	014	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	015	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	016	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	017	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	018	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	019	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	020	18,00	18,86	18,94	13,41	291,253		RESIDENCIAL
	021	22,00	23,04	13,41	6,58	219,845		RESIDENCIAL
	022	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	023	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	024	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	025	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	026	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	027	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	028	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	029	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	030	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	031	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	032	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	033	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	034	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	035	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	036	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	037	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	038	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	039	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL
	040	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000		RESIDENCIAL

516	001	18,45	15,56	17,93	26,99	354,442	5056,188	RESIDENCIAL
	002	15,56	14,64	18,34	18,27	275,511		RESIDENCIAL
	003	14,64	13,69	19,10	19,02	269,164		RESIDENCIAL
	004	13,69	12,68	20,10	20,03	263,710		RESIDENCIAL
	005	13,69	12,68	20,03	20,00	263,725		RESIDENCIAL
	006	14,64	13,69	19,03	19,00	269,190		RESIDENCIAL
	007	15,56	14,64	18,27	18,25	275,530		RESIDENCIAL
	008	16,26	15,56	13,97	13,95	221,987		RESIDENCIAL
	009	3.39+18.15	16,26	13,02	22,81	319,928		RESIDENCIAL
	010	25,41	24,31	10,06	10,00	248,633		RESIDENCIAL
	011	24,31	23,22	11,05	11,00	261,439		RESIDENCIAL
	012	23,22	22,13	11,05	11,00	249,498		RESIDENCIAL
	013	22,13	21,09	10,55	10,50	226,922		RESIDENCIAL
	014	21,09	20,04	11,05	11,00	266,210		RESIDENCIAL
	015	20,04	19,89	10,75	10,75	214,624		RESIDENCIAL
	016	19,89	19,82	10,75	10,75	213,447		RESIDENCIAL
	017	19,82	19,75	10,75	10,75	212,696		RESIDENCIAL
	018	19,75	19,69	10,64	10,53	208,660		RESIDENCIAL
	019	19,69	19,62	10,22	10,27	201,366		RESIDENCIAL
	020	19,62	20,44	15,23	8,70	239,506		RESIDENCIAL

517	001	30,09	19,17	0,00	22,67	258,371	RESIDENCIAL
	002	19,17	20,00	2.11+8.26	10,20	203,206	RESIDENCIAL
	003	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	004	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	005	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	006	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	007	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	008	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	009	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	010	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	011	20,00	20,05	3.32+5.06+1.	10.01+0.50	204,385	RESIDENCIAL
	012	20,05	20,02	10,00	11,46	214,625	RESIDENCIAL
	013	20,02	20,00	10,00	10,00	200,020	RESIDENCIAL
	014	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	015	20,00	20,00	10,10	10,00	201,031	RESIDENCIAL
	016	20,00	20,06	10,00	10,00	200,310	RESIDENCIAL
	017	20,06	19,87	3.42+2.75	19,94	315,804	RESIDENCIAL
	018	19,94	22,85	20,61	0.83+8.38	326,064	RESIDENCIAL
	019	19,95	19,94	10,25	10,15	203,385	RESIDENCIAL
	020	19,94	19,95	10,25	10,25	204,434	RESIDENCIAL
	021	19,89	19,94	10,50	10,50	209,143	RESIDENCIAL
	022	19,88	19,89	10,50	10,50	208,620	RESIDENCIAL
	023	19,88	19,88	9,29	11,72	213,097	RESIDENCIAL
	024	20,00	19,88	10,01	3.74+3.05+3.	200,531	RESIDENCIAL
	025	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	026	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	027	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	028	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	029	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	030	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	031	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	032	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	033	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	034	20,00	20,00	10,00	10,00	200,000	RESIDENCIAL
	035	21,76	20,00	12,87	21,13	355,391	RESIDENCIAL

7518,417

518	001	22,34	22,82	7,35+14,92	20,04	476,709	8834,019	RESIDENCIAL
	002	22,82	23,23	15,15	15,00	347,110		RESIDENCIAL
	003	23,23	23,63	14,84	15,00	349,911		RESIDENCIAL
	004	23,63	24,03	15,03	15,00	357,734		RESIDENCIAL
	005	24,03	24,42	15,00	15,00	363,415		RESIDENCIAL
	006	24,42	23,97	15,01	15,00	362,918		RESIDENCIAL
	007	23,97	23,52	15,01	15,00	356,186		RESIDENCIAL
	008	23,52	23,07	15,01	15,00	349,482		RESIDENCIAL
	009	23,07	22,63	15,01	15,00	342,751		RESIDENCIAL
	010	22,63	22,18	15,01	15,00	336,019		RESIDENCIAL
	011	22,18	21,73	15,01	15,00	329,306		RESIDENCIAL
	012	21,73	21,28	15,00	15,00	322,508		RESIDENCIAL
	013	21,28	20,83	15,00	15,00	315,792		RESIDENCIAL
	014	20,83	20,38	15,00	15,00	309,070		RESIDENCIAL
	015	20,38	19,96	15,00	15,00	302,343		RESIDENCIAL
	016	19,93	19,48	15,29	15,00	298,431		RESIDENCIAL
	017	19,48	19,04	14,72	15,00	286,104		RESIDENCIAL
	018	19,04	18,59	15,01	15,00	282,070		RESIDENCIAL
	019	18,59	19,16	5,16+9,95	14,99+1,84	299,120		RESIDENCIAL
	020	19,16	18,94	15,00	15,00	285,691		RESIDENCIAL
	021	18,94	18,72	15,00	15,00	282,428		RESIDENCIAL
	022	18,72	20,33	2,60+12,51	15,00	291,032		RESIDENCIAL
	023	20,33	21,03	15,13	7,09+2,19+5,4	315,975		RESIDENCIAL
	024	21,03	19,55	10,42	15,00	255,265		RESIDENCIAL
	025	19,55	19,61	2,15+12,86	15,00	292,155		RESIDENCIAL
	026	19,61	19,90	13,42	13,42	265,081		RESIDENCIAL
	027	19,9+17,41	29,90	6,07+15,22	9,56	459,413		RESIDENCIAL

519	001	10,00	23,93	20,00	24,37	339,341	3809,048	RESIDENCIAL
	002	10,00	10,00	20,00	20,00	200,047		RESIDENCIAL
	003	10,00	10,00	20,01	20,00	200,050		RESIDENCIAL
	004	10,00	10,00	20,01	20,01	200,053		RESIDENCIAL
	005	10,00	10,00	20,01	20,01	200,056		RESIDENCIAL
	006	10,00	10,00	20,02	20,01	200,122		RESIDENCIAL
	007	10,00	10,03	20,04	20,02	200,661		RESIDENCIAL
	008	10,00	10,00	20,06	20,04	200,488		RESIDENCIAL
	009	10,00	10,00	20,07	20,06	200,668		RESIDENCIAL
	010	10,00	10,00	20,09	20,07	200,831		RESIDENCIAL
	011	10,00	10,00	20,11	20,09	201,002		RESIDENCIAL
	012	8,24+1,50	10,00	19,58	20,11	200,037		RESIDENCIAL
	013	11,17	11,00	17,94	19,58	200,976		RESIDENCIAL
	014	11,32	18,02	21,06	17,94	275,228		RESIDENCIAL
	015	2,49+10,07	18,77	29,94	21,06	369,088		RESIDENCIAL
	016	8,69+5,9	11,00	15+11+9	29,94	420,400		RESIDENCIAL

Art. 5.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal.- La urbanización Portal del Sol se acoge a las disposiciones municipales, toda vez que según el informe técnico OFICIO N.002 GADMCE-DP-2023 de 17 de enero de 2023, el anteproyecto de la urbanización Portal del Sol fue aprobado por la Dirección de Planificación, en razón de lo cual los urbanizadores entregan al GADMCE como aporte de áreas verdes y comunales el 16.24% del total del área a urbanizarse, compensando al Gobierno Municipal de Esmeraldas y dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Los propietarios de la urbanización transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas como aporte de área verde y comunal el 16.24% del total del predio a urbanizarse, que corresponde a la superficie de 23.937,67 m², al cual se le incluyen todas las instalaciones de servicios públicos y el equipamiento comunitario, conforme lo establece el artículo 424 del COOTAD, y los planos adjuntos al expediente, mismos que contienen los siguientes datos técnicos:

AREAS VERDES Y COMUNALES	11.542,356	23.937,67	7,83%	16,24%
AREAS PARQUE LINEAL	12.395,314		8,41%	

Artículo 6.- Fraccionamiento de lotes. - Los lotes de terreno producto de fraccionamientos posteriores a la aprobación de la urbanización, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el IPRUS (Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo) del predio a fraccionar, en concordancia con el Pugs vigente.

Para el desarrollo de proyectos que puedan ser declarados en propiedad horizontal, y/o fraccionamientos siempre y cuando cumplan con las normas establecidas y Pugs vigente, deberán tener autorización del promotor inmobiliario o propietario de la Urbanización "Portal del Sol".

Artículo 7.- De las Obras de Infraestructura. - El Urbanizador está obligado a ejecutar absolutamente todas las obras e infraestructura para la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía y de reducción de riesgos las mismas que se realizaran sobre la base de los estudios, planos, presupuesto y cronogramas de trabajo e informes

aprobados en la presente ordenanza y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instalaciones de redes de alcantarillado generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- b) Instalaciones de redes de agua potable generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EPMAPSE
- c) Instalaciones de redes de energía eléctrica generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por EP CNEL
- d) Instalación de redes telefónicas generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por CNT
- e) Pavimentación de aceras con hormigón simple según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales
- f) Adoquinado o asfaltado de vías según especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales
- g) Equipamiento de espacio comunal propuesto en los planos aprobados

Artículo 8.- Cronograma valorado de Obras de Infraestructura.- el urbanizador está en la obligación de cumplir todos los trabajos según el respectivo cronograma de obras presentado y aprobado en el proyecto, concediéndose un plazo máximo de ocho años contados desde la fecha de promulgación de esta ordenanza para que se terminen las obras de conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza, para lo cual el urbanizador deberá comunicar a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a las empresas de servicios públicos pertinentes: el inicio, avance y terminación de los trabajos según el cronograma adjunto.

PRESUPUESTO URBANIZACIÓN PORTAL DEL SOL				CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS									
CODIGO	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8
MOVIMIENTOS DE TIERRA Y CONFORMACION DE PLATAFORMAS													
PS-001	PRELIMINARES												
	Limpieza y desbroce del terreno	m2	150.302,575	0,60	90.181,55	75.151,29	45.090,77						
PS-002	Replanteo y nivelación	m2	147.365,513	0,30	44.209,74	73.682,91	22.104,87						
PS-003	MOVIMIENTO DE TIERRAS												
	Excavación a máquina	m3	29.835,88	0,90	26.852,29	14.917,94	13.426,15						
PS-004	Desajuste de material de excavación, dist. Menor a 5 km.	m3	2.983,59	1,00	2.983,59	1.491,79	1.491,79						
PS-005	Relleno y compactado con material del sitio	m3	8.950,76	1,90	17.006,45	4.475,38	4.475,38						
				SUBTOTAL	181.233,62								
CONSTRUCCION DE VIAS Y ACERAS													
PS-007	Replanteo y nivelación	m2	35.517,570	0,30	10.655,27	5.919,60	1.775,88	5.919,60	1.775,88	5.919,60	1.775,88		
PS-008	Excavación a máquina conformación de subrasante	m3	21.705,57	0,90	19.535,01	3.617,59	3.255,84	3.617,59	3.255,84	3.617,59	3.255,84		
PS-009	Relleno y compactado con material de sitio conformación de subrasante	m3	31.475,59	1,90	59.803,63	5.245,93	9.967,27	5.245,93	5.245,93	5.245,93	5.245,93		
PS-010	material de mejoramiento esp= 30 cm	m3	15.310,47	2,00	30.620,94	2.551,75	2.551,75	2.551,75	2.551,75	2.551,75	2.551,75		
PS-011	transporte de material de mejoramiento dist. 5 km.	m3/km	76.532,35	0,30	22.959,71	12.758,73	12.758,73	12.758,73	12.758,73	12.758,73	12.758,73		
PS-012	subbase clase 3 esp=40 cm.	m3	20.813,96	16,00	332.623,36	3.827,62	3.827,62	3.827,62	3.827,62	3.827,62	3.827,62		
PS-013	transporte de material de subbase clase 3 dist. 5 km.	m3/km	102.069,80	0,30	30.620,94	17.011,63	17.011,63	17.011,63	17.011,63	17.011,63	17.011,63		
PS-014	carpetas asfálticas 2" (incluye transporte, colocación e imprimación)	m2	42.142,92	10,00	421.429,24	7.033,82	7.033,82	7.033,82	7.033,82	7.033,82	7.033,82		
PS-015	adobiqui peatonal en aceras	m2	7.705,38	17,00	131.008,45	1.584,40	1.584,40	1.584,40	1.584,40	1.584,40	1.584,40		
PS-016	bordillos prefabricados en aceras	ml	5.927,98	15,00	88.919,76	988,00	988,00	988,00	988,00	988,00	988,00		
				SUBTOTAL	1.142.182,30								
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANITARIO													
	TANQUE DE RESERVA ZOMBS												
				SUBTOTAL	23.137,48								
	CAJA DE VÁLVULAS												
				SUBTOTAL	4.164,44								
	INSTALACIONES HIDRAULICAS												
				SUBTOTAL	16.642,33								
	LINEA DE CONDUCCION												
				SUBTOTAL	8.977,30								
	RED DE DISTRIBUCION												
				SUBTOTAL	138.361,63								
	RED DE AGUAS SERVIDAS												
				SUBTOTAL	157.625,57								
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS												
				SUBTOTAL	134.124,20								
	SISTEMA ELECTRICO												
				SUBTOTAL	472.986,70								
	SISTEMA CONTRAINCENDIO												
				SUBTOTAL	5.840,00								
	AREAS COMUNALES												
				SUBTOTAL	74.000,00								
	VARIOS												
				SUBTOTAL	30.000,00								
	TOTAL PRESUPUESTO URBANIZACION				2.389.275,57								
				TOTAL PARCIAL	416.753,11								
				% INVERSION PARCIAL	15,12%								
				TOTAL ACUMULADO	416.753,11								
				% INVERSION ACUMULADA	17,44%								

Art. 9.- Garantías. - Para garantizar el cumplimiento de las obras descritas en el artículo 7 y 8 de esta ordenanza y en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 009 CTUGS 2020, literal h, e informe de aprobación del proyecto definitivo MEMORANDO 2023 – GADMCE- 003-DP-UCUOS-URB-LFOZ- Numeral 7; se aplicará la garantía por un total de terrenos cuyo valor equivaldrá al 10% del valor total del presupuesto de las obras de infraestructura, esta disposición se aplicara a los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 513 de la urbanización, dichos lotes tendrán prohibición de enajenar y se podrán liberar conforme el avance del 25, 50, 75 y 100% de las obras que comprenden la totalidad de la construcción de la urbanización.

Art. 10.- Inspección y Fiscalización de la Urbanización. - Es de estricta responsabilidad de la Dirección de Obras Publicas en coordinación con la Dirección de Planificación; las inspecciones, fiscalización, control y seguimiento del cumplimiento del cronograma de obras de infraestructura a ejecutarse en la Urbanización Portal del Sol en aplicación con los Art. 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Resolución 009 CTUGS 2020.

Art 11.- Acta Entrega – Recepción. - Previo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 009 CTUGS 2020, la Procuraduría Sindica realizara la respectiva Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura de la urbanización, las que pasarán automáticamente a poder municipal en forma gratuita; el mantenimiento y conservación posterior de las instalaciones descrita en el artículo 7 de esta ordenanza correrán de cuenta de las empresas públicas pertinentes.

Art.12.- Cancelación de las Garantías. - Se procederá a cancelar la prohibición de enajenar los lotes de terreno en garantía una vez que se haya suscrito el acta de entrega-recepción o conforme se vayan cumpliendo los porcentajes de obra relativos al cronograma y como se señala en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Construcción en los Lotes. - Las construcciones que se realizaren en los lotes de esta urbanización se regirán de conformidad con el proceso de aprobación de planos y permisos de construcción otorgados por la Dirección de Planificación del GADMCE.

Art. 14.- Del Pago. - Por concepto de Aprobación de planos y emisión del permiso de construcción de la Urbanización Portal del Sol, se aplicará el pago correspondiente al 2x1000 relativo a los metros cuadrados del área útil establecida en el Presupuesto referencial de la Urbanización, dicho pago se sustenta en el Informe Técnico No.001-URB-LFOZ.

Art. 15.- De la Reducción de Riesgos. - El urbanizador está obligado a garantizar que las obras de infraestructura tendientes a la protección frente a riesgos de desastres, sanitarios y ambientales se encuentren en óptimas condiciones y que no afecten bajo ningún nivel al diseño aprobado en la presente ordenanza, ni a los copropietarios, en caso de incumplimiento se aplicara lo señalado en el numeral 9, mediante el cual se aplicara la sanción en relación con dicha garantía.

Art.16.- El urbanizador y los futuros copropietarios de los lotes de esta urbanización, se obligan a respetar de forma indefinida y absoluta todas las especificaciones constantes en los planos y se sujetaran a lo dispuesto en la ordenanza de la Urbanización Portal del Sol a su respectivo manual de convivencia o reglamento interno y disposiciones del administrador de la urbanización.

Art.17.- En caso de presentarse controversias con terceras personas que se sientan afectadas con relación a la implantación de la urbanización estas serán de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores.

Art. 18.- El ilustre concejo cantonal de Esmeraldas, deja a estricta responsabilidad de los técnicos firmantes, lo relacionado con la veracidad, legalidad y confiabilidad de los datos consignados en los planos, informes y demás documentos habilitantes presentados para la aprobación de la Urbanización "Portal del Sol".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 02 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON**

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

**ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO** Firmado
digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2023.03.09
12:28:47 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL SOL, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 24 de febrero de 2023 y el 02 de marzo de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

**ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO** Firmado
digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2023.03.09
12:28:58 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 02 de marzo de 2023, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL SOL**, a la Señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

**ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO** Firmado
digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2023.03.09
12:29:09 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la

promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL SOL**, a los 02 días del mes de marzo de 2023.

Esmeraldas, 02 de marzo de 2023



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL SOL**, a los 02 días del mes de marzo de 2023.

Esmeraldas, 02 de marzo de 2023

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2023.03.09 12:29:21 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuerpos de bomberos son entidades que fueron creados por el Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas; sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además, los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, contaminando al ambiente o provocando incendios.

En general son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias, y el cantón no está exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que responda a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva dado que consta en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; para cuyo efecto, el concejo cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos producidos por incendios a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir dichos sucesos; para lo cual el gobierno municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a prevenir, proteger, socorrer, para enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de: gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS

Art.- 6.- Gestión de riesgos de incendios.-La gestión de riesgos de incendios se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica del GAD Municipal, considerará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las normas de regulación que sobre la materia emita el organismo rector, e identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinará la existencia y grado de vulnerabilidad, identificará las medidas y recursos disponibles, construirá escenarios de riesgos probables de incendios acorde a su realidad local, determinará niveles aceptables de riesgos por incendios, así como consideraciones costo, beneficio, fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos,

diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además el riesgo de incendios comprende, la planificación prevención de desastres ante los cuales la municipalidad diseñará medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros entre otros con el fin de asegurar a la población, infraestructura, medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán, coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, que permita precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de San Juan Bosco. Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad “SIS”

Art. 8.- Sistema de gestión de riesgos de incendios.- Créase el sistema de gestión de riesgos de incendios en el Cantón San Juan Bosco que está conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos de incendios.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos de incendios.- El Sistema de gestión de Riesgos de incendios del Cantón San Juan Bosco se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias (COE) como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión de riesgos producidos por incendios, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos por incendios;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos por incendios que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de gestión de Riesgos por incendios, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos de sistema de gestión de riesgos por incendios;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados, su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros, logísticos conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) El Alcalde o Alcaldesa solicitará al Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción en caso de producirse desastres de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, que está presidido por el Alcalde o Alcaldesa, las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón que pueda provocar víctimas o daños materiales, desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, a las que serán invitadas a ser parte los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.

Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.

Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las Entidades Institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.

Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

Art. 14.- Funciones de la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-El GAD Municipal de San Juan Bosco constituye la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el

ejercicio de ésta competencia exclusiva; además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

- a) Análisis de riesgos de incendios, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- b) Incorporación de la Gestión de Riesgos de incendios en la Planificación, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
- c) Programas y proyectos de reducción del riesgo por incendios, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- d) Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante incendios y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos por incendios de los actores locales.
- e) Planificación de estrategias ante incendios, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo.
- f) Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
- g) Coordinar con el organismo rector de riesgos los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas proclives a incendios del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- h) Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes; a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
- i) Gestionar proyectos para la reducción del riesgo de incendios, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- j) Coordinación de Acciones de respuesta y recuperación ante posibles incendios en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
- k) Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes, en especial las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias mediante la resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de San Juan Bosco y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin

menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución Nro. 010-CNC-2014 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al GAD municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, Plan Operativo Anual, y otros instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GAD municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al gobierno municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Por medio del Concejo Municipal el fijar la tasa y mediante el administrador en jefe del cuerpo de bomberos el otorgar el visto bueno o permiso sobre el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 35 de la Ley de Defensa contra incendios.
2. El administrador en jefe del cuerpo de bomberos verificará el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Por medio del Concejo Municipal el fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Por medio del Concejo Municipal el fijar tasas y por parte del administrador en Jefe del cuerpo de bomberos el otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. El administrador en Jefe del cuerpo de bomberos verificará el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Por medio del Concejo Municipal el fijar tasas y por parte del administrador en Jefe del cuerpo de bomberos el conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Por parte de la Comisaria Municipal el clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, que no cumplan con la normativa aplicable sobre riesgos o prevención de incendios.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios, al Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables)
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados, sin perjuicio de las multas y sanciones que se imponga al infractor así como del cobro de la planilla por los trabajos que realice la municipalidad.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.-Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros e coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;

- e) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- f) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- g) Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios,
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Aprobar o negar los permisos determinados en el artículo 35 y 53 de la ley de Defensa Contra Incendios, esto es el Visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos; y,
- m) Apoyar a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
- n) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias

Parágrafo I Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal en lo que fuere pertinente; sus recursos públicos serán administrados directamente por el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos, sus rentas y contabilidad serán llevadas por su secretario-contador con cuentas bancarias y registros separados a los del GAD Municipal de San Juan Bosco.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, y COESCOP.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) Comité de Administración y Planificación.
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 25.- Comité de Administración y Planificación.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a-contador, y en su falta lo reemplazará el servidor/a que el Jefe de Cuerpo de Bomberos lo designe.

Art. 26.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan de Riesgos por incendios, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- f) Expedir Reglamentos Internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- g) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas ;
- h) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
- i) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a
- j) la normativa vigente;
- k) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- l) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el consejo de administración y vigilancia establecerá su propio régimen de funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

El cuerpo de bomberos contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas del código de trabajo y demás normas que sobre ellos rijan.

Art. 28.-De la Jefatura.- El Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá la facultad ejecutiva del cuerpo de bomberos del cantón San Juan Bosco y es por lo tanto el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Alcalde, Consejo de Administración y Disciplina, y de la presente ordenanza.

Habrá un Administrador en Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos que será un funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, cargo que se crea con rango de Subdirector

Para ser designado Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos se requerirá acreditar tener título de tercer nivel, ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos; contar con experiencia en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

El cuerpo de bomberos contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas del código de trabajo y demás normas que sobre ellos rijan.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Administrador en Jefe.- El Administrador en Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar de forma desconcentrada el cuerpo de bomberos del cantón San Juan Bosco
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica,
- g) Realizar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo
- h) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- i) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten la personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos, y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos
- n) Garantizar la oportuna prestación de servicios en las áreas de contra incendios, rescates, inundaciones, emergencias médicas, incendios estructurales y forestales y manejo de materiales peligrosos
- o) Gestionar nuevos recursos en el ámbito local, nacional e internacional que puedan conseguirse.
- p) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe operativo. Para ser designado Primer Jefe operativo se requerirá ser ecuatoriano, bachiller, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada y presentada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe operativo del cuerpo de bomberos. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 32.- Funciones.- El primer jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos; cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de los locales comerciales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios
- k) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Inhabilidades.- De conformidad a lo establecido en el Art. 49 y demás disposiciones de la ley de defensa contra incendios y sin perjuicio de las demás inhabilidades para el ejercicio de una función pública determinadas en la LOSEP, estarán inhabilitados para el ejercicio del cargo de Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos, primer jefe operativo y de todos los cargos que requiera ocuparse dentro del cuerpo de bomberos, en razón de tener conflicto de intereses, aquellas personas que sean dueños o socios de: depósitos de combustibles destinados a la venta al público, centros de acopio de cilindros gas licuado de petróleo para la venta al público, fábricas de fuegos artificiales, municiones, explosivos; y demás materiales inflamables tales como fósforos, encendedores, ceras de piso, velas, pinturas, etc., prohibición que se extiende inclusive a los parientes de estos comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 34.- Del Régimen Interno, Disciplinario y Horarios de Trabajo.-El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Todo el personal que trabaje en el cuerpo de bomberos incluido el administrador en jefe del cuerpo de bomberos y el primer jefe operativo trabajaran en una jornada ordinaria de labores esto es de 8 horas diarias de lunes a viernes, en un horario igual al resto de funcionarios del GAD municipal, todo ello sin perjuicio de su obligación de prestar sus servicios, en cualquier hora y día en razón de las emergencias que se presenten, lo cual no menoscabará el reconocimiento de los derechos que les asista la ley en función de sus cargos de acuerdo a lo determinado en el Art. 115 de la LOSEP

Parágrafo II

De los recursos y del presupuesto

Art. 35.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que se adquiriera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 36.- Administración de Recursos Económicos.- El cuerpo de bomberos del cantón San Juan Bosco administrará y gestionará directamente sus recursos públicos o económicos, para lo cual su secretario-contador deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho de supervisar los registros contables y las cuentas bancarias que maneje el cuerpo de Bomberos en forma independiente.

Art. 37.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización y que envía el Gobierno Central.
- b) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- c) Los ingresos que provengan de tasas que establezca al concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- d) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- e) Las asignaciones presupuestarias que efectúen otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- f) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- g) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- h) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos, tales como:
 1. Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional, mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico o cuyos nombres se

- encuentren registrados los medidores, de conformidad con el Registro oficial N° 99, del 9 de junio del 2003 y del artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios.
2. La constitución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial, tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro oficial 429 del 27 de septiembre del 2004 y el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
 3. Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permiso por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra incendios otros establecidos por el Concejo de Administración y Disciplina.
 4. Los que recauden por multas de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley de Defensa contra Incendios,
 - i) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Así mismo el GADM San Juan Bosco aportará \$ **100.902,10** dólares de los Estados Unidos de Norte América, dinero que será transferido por parte del GADM San Juan Bosco de manera mensual, en cuotas de 8.408,50 dólares de los Estados Unidos de Norte América a la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos que mantiene en el Banco Central del Ecuador Nro. 76120324, con RUC: 0160041380001, en los cinco primeros días de cada mes, dando un total de \$ 100.902,10 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 38.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Administrador en Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El gobierno autónomo descentralizado municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco procederá conforme al Art. 35 de la ley de defensa contra incendios, al cobro de la tasa por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón.

Segunda.- El GAD Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del cuerpo de bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Hasta que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Juan Bosco demuestre sostenibilidad económica, dependerá financieramente del GAD Municipal de San Juan Bosco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la primera actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará al Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de diciembre del 2022.



f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**”. fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones ordinarias de Concejo, de fecha **5 Y 13 de diciembre 2022.**

San Juan Bosco, a 13 de diciembre del 2022



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-
Ejécútese y publíquese. - San Juan Bosco, 13 de diciembre del 2022



f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 13 de diciembre del dos mil veinte y dos, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO.



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA N.º 04-GADMSMB-20203**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Considerandos

Que, el Art.238, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Art.270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art.300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 55.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina del Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad del distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Art.567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo consejo.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; expide,

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago. - Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas. - Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la municipalidad. Se cobrará de acuerdo a las áreas según al siguiente detalle:

a) ASESORÍA JURÍDICA

1. Por elaboración de minutas; se aplicará el 10% del salario básico general unificado, para proyectos urbanísticos municipales y bienes municipales.

b) SECRETARIA GENERAL

2. Copias certificadas y simples de Actas de Sesiones de Concejo Municipal; se cobrará 0.50 centavos, por foja útil; se exceptúan de este pago los dignatarios activos e inactivos, en función de sus atribuciones;
3. Certificación de documentos 0.50 centavos por foja útil;
4. Copias simples de documentos a particulares el 0.25 centavos; por foja útil:

c) PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

5. Copias certificadas de planos aprobados, el 10% de la tasa de aprobación original, no menos del 1% del Salario Básico Unificado.
6. Aprobación de Declaratoria en Propiedad Horizontal; el dos por mil del valor de las construcciones.
7. Permiso para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta metros cuadrados de área y/o ampliaciones o readecuaciones de construcciones aprobadas, hasta cuarenta metros cuadrados, por una sola vez el 4% del Salario Básico Unificado;
8. Permiso de trabajos varios para construir muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, cerramientos y otras obras menores; el 3% del Salario Básico Unificado;
9. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; el 1% del Salario Básico Unificado por semana;
10. Emisión de Certificado de Línea de Fábrica; 2% del salario básico unificado;
11. Inspección de construcciones y emisión del permiso de habitabilidad: el 5% del Salario Básico Unificado.
12. Certificado de que la propiedad no está afectada por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y en zona de riesgo el 1% del Salario Básico Unificado;

d) OBRAS PÚBLICAS

13. Colocación de puntos en Línea de Fábrica, linderos en predios urbanos o replanteo de ejes de viales; el 15% del Salario Básico Unificado por el lote urbano escriturado;

e) AVALÚOS CATASTROS Y RENTAS

14. Avalúos de predios urbanos y rurales se cobrará el 1% del Salario Básico Unificado y por reavalúos de predios urbanos y rurales se cobrará el 10% del Salario Básico Unificado.
15. Certificado de bienes raíces; el 1% del Salario Básico Unificado.
16. Certificado de rentas; el 1% del Salario Básico Unificado;
17. Certificado de ser adjudicatario o no de lote de terreno en lotizaciones, urbanizaciones municipales; el 1% del Salario Básico Unificado;
18. Certificado Catastral de no poseer bien inmuebles en el cantón; el 1% del Salario Básico Unificado;
19. Certificado liberatorio de plusvalía; el 1% del Salario Básico Unificado.
20. Copias certificadas de títulos; el 1% del Salario Básico Unificado.

f) DIRECCIÓN FINANCIERA

21. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; 1,00 dólar de los Estados Unidos de América.
22. Certificados de haber pagado ciertos tributos; el 1% del Salario Básico Unificado.
23. Solicitud general; 1,00 dólar de los Estados Unidos de América;
24. Para obtener el permiso anual de ocupación de vía pública, por unidades de transporte público en camionetas, taxis, camiones y otras; la especie tendrá el valor del 1% del Salario Básico Unificado.
25. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder, se cobrará el 1% del salario básico general unificado.

Art.6.- Especie valorada. - La emisión y venta de las especies valoradas municipales estará bajo responsabilidad de la Ventanilla de Recaudación en Tesorería Municipal.

Art.7.- Prohibición. - Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá atender o realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal.

Art.8.-Procedimiento. – En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza No 06-CMSMB-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

En fin, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de febrero del año 2023.



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Extra Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, y en Sesión Ordinaria No. 02-SG-CMSMB-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de febrero de 2023, - **EJECUTESE.**-



Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, 24 de febrero de 2023,- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Policías Municipales del cantón Montalvo, hoy denominados agentes de control, son los encargados de velar por el orden en el uso de los espacios y vía pública, en función de lograr su fin primordial de consolidar la convivencia ciudadana, encuentra diversos retos bajo una nueva dinámica supeditada a las circunstancias de seguridad, por lo cual requiere que la normativa vigente se ajuste a las necesidades de su actuación frente a los ciudadanos administrados.

La Unidad de Justicia, vigilancia y Seguridad y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Montalvo, debe desenvolverse en el marco de los principios de atención prioritaria al ciudadano, el respeto a las leyes y a los Derechos Humanos, la efectividad y eficiencia en el servicio y velar fundamentalmente para que se cumplan las ordenanzas especialmente, en virtud de que son creadas o reformadas para coadyuvar de manera positiva en el crecimiento y desarrollo ordenado del cantón.

La Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y Vía Pública vigente fue aprobada el 19 de julio de 2011, concebida a las necesidades y regulaciones de aquella época, sin embargo, a la presente fecha ha habido cambios tanto en la Constitución del Ecuador como en otros cuerpos legales; así mismo, el 20 junio del año 2017 fue aprobado el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA), el mismo que entró en vigencia el 7 de julio de 2017 por efecto de su publicación en Registro Oficial.

Por consiguiente, es necesario que la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y Vía Pública a ser aplicada el cantón Montalvo, esté actualizada acorde a la normativa vigente, siendo muy profundos los cambios a realizar para que cumpla con su función primordial.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 52 la Norma Suprema señala: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de

calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ", en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el tercer inciso del artículo 329 de la Constitución de la República prevé: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo".

Que, el artículo 54 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a los Concejos Municipales les corresponden el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante

ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor:

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y h); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección: los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al Gobierno Autónomo Descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción”.

Que, la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, en el segundo inciso del artículo 6 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades”.

Que, la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, en el segundo inciso del artículo 12 establece: “Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de su competencia. Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica”.

Que, el 5 de abril del 2.004 se aprobó la Ordenanza sobre el Uso del Espacio y Vía Pública.

Que, en el suplemento del Registro Oficial N° 611, del 5 de enero de 2.012, se publicó la Reforma a la Ordenanza del Uso de Espacio de Vía Pública.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo aprobó la Reforma a la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública, la cual fue sancionada el 24 de octubre de 2.014.

Que, el cantón Montalvo, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, es necesario y urgente normar el buen uso de los bienes de uso público, en aras de fortalecer la seguridad de los ciudadanos que transitan por el sector y garantizar la calidad de servicios comerciales y turísticos.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria tiene por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264. Numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DE ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN MONTALVO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo. 1- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar los espacios y vía pública en el cantón Montalvo, para garantizar el derecho de todas las personas a la libre circulación por aquellas; mediante la implementación y el cumplimiento de las disposiciones que se enuncian.

Artículo. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del cantón Montalvo, y deberán ser acatadas por todo habitante del cantón; así como por quienes se encuentren de paso, en lo que sea aplicable.

Artículo. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, a través de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, la Unidad de Justicia Vigilancia y Seguridad y los Agentes de Control Municipal, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación y el auxilio de la Policía Nacional o autoridad de tránsito competente.

Artículo. 4.- Principios.- Los principios que rigen esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público municipal debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción.
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de las personas, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.
- c) **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales.
- d) **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos.
- e) **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos.
- f) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas cantonales; y,
- g) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Artículo. 5.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Regular las actividades que se pueden ejecutar en los espacios y vías de uso público dentro del cantón Montalvo;
- b) Propender al ornato y la limpieza en vías y espacios públicos;
- c) Definir los requisitos para los permisos de ocupación de la vía y espacios públicos;
- d) Establecer las obligaciones y prohibiciones que deben ser observadas por los habitantes y transeúntes del cantón Montalvo;
- e) Instaurar el régimen de sanciones por uso inadecuado o daños de la vía pública.

Artículo. 6.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **Acera.-** Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.
- b) **Bienes de propiedad municipal.-** Los bienes de propiedad municipal se encuentran en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano; plantas ornamentales, árboles y arbustos que adornan los parques, aceras, parterres y rotondas; señalización vial y turística, vertical y horizontal.
- c) **Bienes de uso público.-** son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Son bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, otros bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados; y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.
- d) **Calzada.-** Parte central de la calle comprendida entre dos aceras y con firme empedrado o asfaltado.
- e) **Espacio público.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, áreas verdes, atrios y otros similares.

- f) **Parque.-** Terreno acotado en núcleos rurales o urbanos, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente al recreo público.
- g) **Pasaje.-** Paso entre dos calles que va por debajo de las casas, o calle estrecha y corta.
- h) **Plaza.-** Lugar ancho y espacioso, al aire libre, en el interior de una población al que generalmente afluyen varias calles.
- i) **Vereda.-** Parte lateral de una calle o vía pública, destinada a la circulación de peatones.
- j) **Vía pública.-** A las calles, avenidas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal.
- k) **Soportal.-** Estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada o a lo largo de una fachada y está apoyada sobre columnas o pilares.

Artículo. 7.- De la administración.- El GADMCM ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Dirección de Servicios Públicos o quien según el Orgánico Funcional Institucional haga sus veces.

TÍTULO II DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo. 8.- Del derecho de uso.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos. El uso de la vía pública y del espacio público, le están permitido a todos las personas en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que aquello no debe ser obstruido por ningún particular.

Está prohibido, ocupar arbitrariamente las aceras, calles y demás bienes de uso público para el comercio de cualquier tipo, por cuanto se afecta la libre circulación de la ciudadanía en general.

Artículo. 9.- De la utilización exclusiva y temporal.- Los bienes de uso público podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Lo cual deberá ser solicitado a la Administración Municipal por la persona interesada.

La Comisaría Municipal verificará la vigencia de los permisos de funcionamiento y ocupación de la vía pública. En caso de que hubiere caducado el permiso se procederá inmediatamente al desalojo del ocupante.

Artículo. 10.- De las autorizaciones existentes.- Todos los espacios otorgados por el GADCM en la vía y espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se concederán a perpetuidad. En caso de que la entidad municipal deba realizar una intervención técnica, los permisos otorgados

en el área de afectación quedarán insubsistentes, sin que el GADCM tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo al COOTAD.

CAPÍTULO II ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo. 11.- Ornato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad, y corresponde a los ciudadanos el buen cuidado de las aceras ubicadas frente a sus viviendas y locales; así como de que sus mascotas no deambulen sin control en los espacios y vías públicas.

Artículo. 12.- Responsabilidades.- Los propietarios de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente serán también responsables sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean el inmueble.

Por lo tanto, les corresponde:

1. Pavimentar, conservar en buen estado, cada vez que sea necesario, los soportales que correspondan a la extensión de su fachada;
2. Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y buen aspecto nocturno;
3. Señalar claramente, y en la forma determinada por la municipalidad, el número respectivo de sus domicilios o puertas de ingreso del inmueble, de acuerdo con la codificación establecida por la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastros;
4. Vigilar que los portales, aceras y parterres frente a su inmueble no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad;
5. Eliminar las hierbas o malezas que desmejoran la presentación de la vía o demuestren estado de abandono;
6. Mantener limpias y pintadas la fachada de sus edificaciones y tumbados de los portales;
7. Denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados; cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno.

Artículo. 13.- Estado de las construcciones.- La Unidad de Justicia Vigilancia y Seguridad en coordinación con la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, realizarán inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus

paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública. Así también se tomará cuenta el enlucido obligatorio de paredes laterales que afecten al ornato, estética y limpieza del cantón.

Artículo. 14.- Limpieza.- Los propietarios de los predios tienen el deber de colaborar con la municipalidad a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales, los espacios de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual son frentistas.

Artículo. 15.- Recolección de residuos.- Los propietarios de vehículos, vendedores autónomos y propietarios de locales comerciales, deberán contar con un elemento recolector para depositar los residuos que generen, su incumplimiento será sancionado como infracción de primera clase.

Artículo. 16.- Limpieza por eventos.- Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta se sancionará como una contravención de tercera clase y será responsable la persona organizadora del evento.

CAPÍTULO III DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo. 17.- Ocupación de la vía pública.- La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en la forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo. 18.- Exclusividad de uso peatonal.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstas la colocación de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos en la vía y espacios públicos que dificulten el traslado y caminar de los peatones.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICOS

Artículo. 19.- Espacios públicos.- La autorización para la utilización de estos espacios será emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en coordinación con Dirección de Servicios Públicos del GADCM.

Artículo. 20.- De las marquesinas y rótulos.- Los negocios que requieran colocar marquesinas y rótulos deberán hacerlo con las especificaciones técnicas y autorización del Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Por contribuir al ornato de la ciudad los rótulos serán adheridos a las fachadas, y de ninguna forma se permitirá los rótulos tipo bandera.

Artículo. 21.- Permisos temporales.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

emitirá los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo. 22.- Permisos temporales de ocupación de vía pública.- Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de la vía pública en determinadas fechas, y los autorizará directamente la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Comisaría Municipal verificará el uso correcto del permiso y no tendrán costo alguno, en los siguientes casos:

- 1) Competencias deportivas;
- 2) Procesiones religiosas;
- 3) Pregones cívicos;
- 4) Marchas;
- 5) Mitin político;
- 6) Desfiles;
- 7) Pases del Niño;
- 8) Albazos;
- 9) Caminatas;
- 10) Perifoneo;
- 11) Caravanas vehiculares;
- 12) Shows artísticos de carácter gratuitos;
- 13) Exhibición de manifestaciones artísticas, culturales y educativas (Paseo de Los Ríos).

En el caso de ocupación de la vía pública con fines de lucro, hasta por 07 días y tendrán un costo diferenciado según el siguiente detalle:

- a) Espacio de vía pública destinado a la venta de comidas o bebidas en shows artísticos: 0.24% del SBU, por metro cuadrado por día; y, las demás tasas administrativas que genere el trámite;
- b) Publicidad de bienes y servicios en sitios autorizados: 0.24% del SBU por metro cuadrado por día; y, las demás tasas administrativas que genere el trámite;
- c) Ocupación de la vía pública por: fiestas patronales, navidad, fin de año, carnaval y día de difuntos en sitios autorizados: 0.48% del SBU por metro cuadrado y las demás tasas administrativas que genere el trámite;
- d) Publicidad de bienes y servicios en sitios autorizados: 0.24% del SBU USD por metro cuadrado por día; y, las demás tasas administrativas que genere el trámite.

Artículo. 23.- Requisitos para autorización temporal generales.-

- Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores);
- Plan de contingencia (en casos de concentración masiva).

Artículo. 24.- Permisos temporales particulares.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial otorgará el permiso para la ocupación de vía pública con la finalidad de que una persona particular ejecute una actividad de beneficio personal, como:

- a) Espacios de seguridad para ejecutar construcciones;
- b) Colocación de materiales de construcción;
- c) Ubicación de andamios;
- d) Fundición de lozas;
- e) Depósito y desalojo transitorio de materiales; y.
- f) Otros que requieran la utilizan de la vía pública en forma temporal.

Requisitos:

- Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde;
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, (colores);
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

1.- Por razones de construcciones, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial autorizará la ocupación de la vía pública previa la presentación del permiso de construcción y el pago establecido en la Ordenanza de Construcción e Inspección Final de las Edificaciones Urbanas y Rurales del Cantón Montalvo; en ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva acera y por más de 6 meses.

El propietario o el técnico responsable de la obra deberán construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general

2.- La fundición de losas, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada cancelando el pago establecido en la Ordenanza de Construcción e Inspección Final de las Edificaciones Urbanas y Rurales del Cantón Montalvo.

El espacio público no deberá ser afectado al preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad; con lo cual el propietario deberá garantizar el cuidado y mantenimiento del mismo, caso contrario deberá ser sancionado por el equivalente al daño causado, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo. 25.- De la ocupación de soportales.- Como aporte al ornato de la ciudad, se autoriza a las empresas que ofertan servicios turísticos de alimentación a colocar mobiliario como vitrinas, mesas, bancas, sillas, parasoles, jardineras y otros elementos en soportales con la finalidad de brindar un mejor servicio al cliente; sin embargo, aún en estos casos siempre deberá dejarse un espacio para el uso de los peatones de al menos 70 cm contados desde el filo de la acera.

Para implementar estos elementos, y la dimensión del área a utilizarse, y precautelar la armonía estética, se requerirá el visto bueno de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Requisitos.

- Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde;
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores);
- Croquis de ubicación / área a emplear;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo;
- Pago de tasa por uso de la vía pública;
- Diseño de mobiliario a emplear;
- Informe favorable otorgado por la Dirección de Desarrollo Ordenamiento Territorial del GADCM del diseño del mobiliario externo y área a utilizarse.

La tasa anual por utilización del espacio público por este concepto será del 3% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado por año.

Así también, se autoriza a todos los negocios comerciales y turísticos, a colocar, como elemento decorativo de sus locales, plantas ornamentales naturales, en la parte externa y adjunto a su frente. En ningún caso se permitirá la venta de alimentos para preparar que normalmente se expende en el mercado.

Está prohibido el arriendo o préstamo de los soportales por parte de los propietarios o arrendatarios para la venta de cualquier tipo de producto.

Artículo. 26.- Autorización municipal para juegos mecánicos, circos y otros.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial autorizará la utilización de espacio público para juegos mecánicos, circos y otros; se cobrará 2.36% SBU por metro cuadrado por día a más de los gastos administrativos que se generen.

CAPÍTULO V DE LAS PROPAGANDAS Y PUBLICIDADES

Artículo. 27.- Uso de la vía pública para vallas publicitarias. - Constituye ocupación de la vía

pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, entre otros, destinado a la colocación de publicidad. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El cobro para uso de la vía pública y publicidad, para propagandas y publicidades se calculará de acuerdo a la siguiente tabla en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal. Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado.

CLASE	TIPO DE PUBLICIDAD	% SALARIO BÁSICO UNIFICADO	2.50 % DEL SBU POR METRO CUADRADO
A	Vallas Publicitarias	100% del SBU	SI
B	Letreros	30.00 % del SBU	SI
C	Publicidad en Postes	10.00 % del SBU	SI

Y las demás tasas administrativas que genere el trámite

Quien incumpla esta disposición será observado como una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO VI DE LA CIRCULACIÓN

Artículo. 28.- De los vehículos de abastecimiento.- Los vehículos de abastecimiento para la utilización de las vías públicas del cantón, deberán cumplir las disposiciones y horarios contemplados en la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Artículo. 29.- Del uso de la vía pública por el transporte público.- El transporte público y comercial (cooperativas y compañías de taxis, camionetas, buses urbanos, carga liviana y pesada y mixtos), que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, necesitará la autorización de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo no superará los 2,60m X 30 metros lineales, no pudiendo estar más de dos vehículos a la vez para las nuevas adjudicaciones en estos espacios.

Los solicitantes presentarán los siguientes requisitos;

1. Petición en especie valorada dirigida al Alcalde/sa para su autorización de uso;
2. Comprobante de pago de la tasa por uso de espacio público utilizado;
3. El permiso de operación vigente.

Con lo anterior se emitirá el Informe técnico de factibilidad por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Las unidades del transporte público y comercial, que no cumplan con éstas disposiciones y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas y sancionadas por la autoridad competente.

El transporte en taxis, camionetas, mixtos y buses cancelarán anualmente, por ocupación de la vía pública, el valor del 3% de un Salario Básico Unificado, anual, por metro lineal.

Artículo. 30.- Utilización de la vía pública por parte de vehículos de transporte público para embarque y desembarque de pasajeros.- El transporte público (Intercantoniales y buses urbanos), que ocupare la vía pública de manera temporal, estará obligado a cancelar anualmente el uso de dichos espacios (Paradas) un valor del 0.25% del SBU por el número de paradas reglamentarias que posea la cooperativa o empresa más servicios administrativos que se generen.

Artículo. 31.- Del uso de la vía pública por el transporte recreativo.- El transporte recreativo que requiera circular en el cantón Montalvo, necesitará la autorización de la Dirección Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previo informe favorable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual constará la ruta para los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares), la misma que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido detenerse durante su recorrido para recoger o dejar pasajeros. El desacato a esta disposición será considerado una infracción de tercera clase a más de la multa o sanción que corresponda la autoridad de tránsito correspondiente. Dichos automotores pagarán en forma mensual el 5% de un Salario Básico Unificado por semana más servicios administrativos y tasa de aseo.

Corresponde a la Comisaría Municipal, en coordinación con los agentes de tránsito el control de la ruta establecida para estos vehículos.

Artículo. 32.- Descarga de productos y mercadería.- Se deberá cumplir las disposiciones y horarios contemplados en la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Artículo. 33.- Del tránsito pesado.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella equipo de maquinaria pesada, cuyas ruedas y orugas puedan causar daño a la vía pública sin el dispositivo especial.

El propietario del vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción deberá, para responder por el valor de la multa y reparación de la vía o espacio público afectado, para asegurar el pago de la afectación, la municipalidad solicitará la medida cautelar que corresponda.

TÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo. 34.- Obligaciones y deberes en relación con el cuidado de la vía pública.- Los administrados determinados en esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones para con el cuidado y mantenimiento de la vía pública:

- a) Vigilar que en las aceras y calzadas de los inmuebles de su propiedad no sean ocupadas por comerciantes de cualquier tipo, no se ubiquen los tachos o fundas con basura fuera de los horarios de recolección establecidos por el GADCM, si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, el afectado (a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega;
- b) Realizar labores de limpieza de la hierba, maleza o monte que pudiese nacer en las veredas y calzadas de los inmuebles de su propiedad, con el objeto de no permitir que se desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Mantener limpio de ceniza y otros materiales que pudiesen caer, cuando exista incremento en la actividad eruptiva de los volcanes existentes en nuestro país, realizando el barrido permanente del área determinada comprendida del frente de su predio hasta el eje de la vía, además de las terrazas y techos de sus domicilios. Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, parterres centrales de una avenida: en el caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes;
- d) Dejar en las mismas condiciones las áreas públicas, en caso de levantar los adoquines y/o romper el pavimento de aceras y calles por motivo de trabajos relacionados con agua potable y/o alcantarillado.

Artículo. 35.- Prohibiciones.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe:

- a) Vender de forma ambulante cualquier tipo de mercadería, enmarcase en la normativa vigente y sin la autorización y el pago de la tasa en las plazas, mercados, ferias populares y otros que el GADCM ha establecido;
- b) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente;
- c) Vender frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del cantón Montalvo, sin autorización municipal; así como la utilización de parlantes o bocinas para tales actos;
- d) Vender mercaderías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en el casco central del cantón;
- e) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;
- f) Utilizar soportales y aceras para actividades comerciales y otros sin el permiso correspondiente;
- g) Colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así como del dintel de las ventanas y puertas del local. La venta

- en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia adentro;
- h) Instalar en la vía pública altoparlantes para propaganda de almacenes y otros establecimientos;
 - i) Ocupar o utilizar la vía y espacios públicos de manera exclusiva sin contar o renovar los permisos y patentes municipales en el plazo establecido en el COOTAD;
 - j) Ejercer actividades de comercio de productos alimenticios de cualquier tipo en las calzadas y aceras de la zona comprendida entre la Av. 25 de Abril, Av. Babahoyo, Av. Malecón (Monseñor Leonidas Proaño) y Av. Antonia de la Bastidas;
 - k) Ocupar la vía pública con materiales de construcción sin el permiso respectivo; por más de ocho (8) horas;
 - l) Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
 - m) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública, para lo cual los asaderos deben estar colocados al interior de sus locales;
 - n) Ocupar la vía pública con fogones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo;
 - o) Excavar o aperturar de zanjas y orificios en los soportales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;
 - p) Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas; el plazo en mención no se aplicará en los lugares donde la señalización vertical y horizontal no lo permitieron;
 - q) Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo, que será establecido por la Dirección de Servicios Públicos;
 - r) Arrendar garajes, lotes vacíos bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;
 - s) Colocar publicidad en las aceras, postes y edificios públicos;
 - t) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no en los espacios y vía pública; se incluyen aceras y calzadas;
 - u) Construir y ubicar kioscos y casetas de comidas y bebidas sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes;
 - v) Resistirse a desocupar la vía pública cuando los agentes de control en uso de sus facultades lo soliciten;
 - w) Construir pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular;
 - x) Mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio

- de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual es frentista su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere;
- y) Estacionar en las aceras todo tipo de automotor, motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, go-car y tricar;
 - z) Romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso Municipal;
 - aa) Encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, en la vía pública;
 - bb) Transportar o descargar hierro y materiales de construcción sin la debida diligencia y protectores en los vehículos que transporten los materiales en mención y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada;
 - cc) Destruir baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADCM, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo, más la multa que se impone por esta infracción establecida para esta sección;
 - dd) El arriendo o préstamo de los soportales por parte de los propietarios o arrendatarios para la venta de cualquier tipo de producto.
 - ee) Sacar la basura antes de la 7:00H y después de las 13:00 H

TÍTULO IV DE LAS FALTAS

CAPÍTULO VII DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo. 36.- Contravenciones.- Se consideran contravenciones la inobservancia a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones de Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

Artículo. 37.- Contravenciones de primera clase.- Serán sancionados con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Vender de forma ambulante de cualquier tipo de mercadería, debiendo estas actividades comerciales enmarcarse en la normativa vigente y hacerlo previa autorización y pago de la tasa en las plazas, mercados, ferias populares y otros que el GADCM ha establecido;
- b) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente;
- c) Vender frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del cantón Montalvo, sin autorización municipal; así como la utilización de parlantes o bocinas para tales actos;
- d) Vender mercaderías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en el casco central del cantón;

- e) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;
- f) Utilizar soportales y aceras para actividades comerciales y otros sin el permiso correspondiente;
- g) Colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así como del dintel de las ventanas y puertas del local. La venta en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia adentro;
- h) Instalar en la vía pública altoparlantes para propaganda de almacenes y otros establecimientos;
- i) Ocupar o utilizar la vía y espacios públicos de manera exclusiva sin contar o renovar los permisos y patentes municipales en el plazo establecido en el COOTAD;
- j) Ejercer actividades de comercio de productos alimenticios de cualquier tipo en las calzadas y aceras de la zona comprendida entre la Av. 25 de Abril, Av. Babahoyo, Av. Malecón (Monseñor Leónidas Proaño) y Av. Antonia de la Bastidas;
- k) Ocupar la vía pública con materiales de construcción sin el permiso respectivo, por más de ocho (8) horas.
 - i) El arriendo o préstamo de los soportales por parte de los propietarios o arrendatarios para la venta de cualquier tipo de producto;
 - j) Sacar la basura antes de la 7:00 hasta la 13:00 o en los días que no se realiza la recolección de basura, excepto cuando el equipo de recolección labore en esa calle en ese momento;

Artículo. 38.- Contravenciones de segunda clase.- Serán sancionados con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
- b) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública, para lo cual los asaderos deben estar colocados al interior de sus locales;
- c) Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo;
- d) Excavar o aperturar zanjas y orificios en los soportales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;
- e) Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas, que no cuenten con el permiso respectivo, el plazo en mención no se aplicará en los lugares donde la señalización vertical y horizontal no lo permitieron;

- f) Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo, que será establecido por la Dirección de Servicios Públicos;
- g) Arrendar garajes, lotes vacíos bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;
- h) Colocar publicidad en las aceras, postes y edificios públicos que no cuenten con el permiso respectivo;
- i) Reincidir en cualquiera de las causales del artículo anterior.

Artículo. 39.- Contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados con el 50% de un Salario Básico Unificado, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no en los espacios y vía pública; se incluyen aceras y calzadas;
- b) Construir y ubicar kioscos y casetas de comidas y bebidas sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes;
- c) Resistirse a desocupar la vía pública cuando los agentes de control en uso de sus facultades lo soliciten;
- d) Construir pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular;
- e) Mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual es frentista su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere;
- f) Estacionar en las aceras todo tipo de automotor, motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, go-car y tricar;
- g) Romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso Municipal,
- h) Romper la vía pública o colocar obstáculos para impedir la libre circulación de vehículos y personas; sin perjuicio de que además deban cubrir el costo por concepto de reparación por los daños provocados.
- i) Encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, en la vía pública;
- j) Transportar o descargar hierro y materiales de construcción sin la debida diligencia y protectores en los vehículos que transporten los materiales en mención y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada;
- k) Destruir baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADCM, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo, más la multa que se impone por esta infracción establecida para esta sección;
- l) Reincidir en cualquiera de las causales de los artículos anteriores.

Artículo 40.- Retención de la mercadería.- Independiente de la multa prevista para cada tipo de contravención, la retención de la mercadería únicamente procederá cuando la actividad del trabajador autónomo o del comerciante minorista no sea realizada dentro de los espacios determinados para aquello por el Gobierno Municipal, en desacato de las ordenanzas municipales,

conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista

Artículo. 41.- Daños.- En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, señalización vertical u horizontal, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Las Direcciones y Unidades de Gestión que correspondan emitirán los informes respectivos en los cuales determinaran los bienes que deban reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo. 42.- Órgano sancionador.- La Unidad de Justicia, Vigilancia y Seguridad, que incluye a la Comisaría Municipal, desempeñará las funciones de juzgamiento e instrucción en la presente ordenanza.

Artículo. 43.- Para el procedimiento administrativo sancionador se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, y a las normas que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Artículo. 44.- Autoridad sancionadora.- El Comisario Municipal, es la autoridad juzgadora, para sustentar el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el artículo 164 y siguientes del título I del capítulo IV; el artículo 248 y siguientes del título I capítulo III, del Código Orgánico Administrativo, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y el debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora municipal, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá la sanción correspondiente, la misma que será cobrada en Tesorería o mediante procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Tributario.

SEGUNDA.- para asegurar el pago de las multas establecidas en los artículos 37, 38, 39 y 41 serán retenidos los objetos, herramientas, vehículos o maquinarias; la cual, presentado el recibo de pago correspondiente, más el 0.22% del SBU por día, correspondiente de garaje en el canchón municipal, más el costo del transporte en el caso de ser necesaria la utilización de un carro grúa, será devuelta inmediatamente a su propietario, en caso de no ser reclamada la mercadería en 180 días deberá ser sometida al proceso de ley para su chatarrización; sin perjuicio de la multa que corresponda la autoridad de tránsito correspondiente.

TERCERA.- A los comerciantes sancionados por ocupación arbitraria de la vía pública, que comercializaban productos perecibles, luego del respectivo procedimiento de flagrancia se le confiscará la mercadería y ésta será entregada con el procedimiento correspondiente a instituciones de ayuda social.

CUARTA.- Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos en la Dirección Financiera, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal, o en la vía coactiva.

QUINTA.- El comerciante ambulante de productos no comestibles no podrá realizarse en la calle 27 de Mayo, desde la calle Babahoyo, hasta al Av. 25 de abril y en las circundantes al Mercado Municipal.

SEXTA.- Los betuneros(as) y carameleros (as) que ocupan hasta 1 metro cuadrado, no estarán obligados al pago por el uso de la vía pública y patente municipal. La regulación en el número y su ubicación estará a cargo de La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, quedándole prohibida a esta colectividad realizarlo en una forma ambulatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la inauguración del nuevo mercado central del cantón Montalvo, los comerciantes de ropa y calzado a los cuales la municipalidad les asignó una carpa numerada, podrán seguir laborando en la vía pública hasta que se les proporcione el espacio público dentro del Cantón Montalvo. Para ello la institución deberá gestionar un espacio adecuado para la reubicación de los comerciantes, luego de dicha asignación ningún comerciante de ropa y calzado podrá realizar ventas en las vías públicas. El valor por ocupación de la vía pública para estos puestos continúa como estaba establecido en la Ordenanza anterior.

SEGUNDA.- Se concede un plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal, para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

TERCERA.- Los rótulos tipo bandera deberán ser reubicados adosándoles a las fachadas de sus edificios, en el plazo de 90 días, caso contrario serán retirados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

CUARTA.- En un plazo de 30 días la Unidad de Comunicación del GADCM y la Comisaría Municipal se encargarán de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, para su cumplimiento, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Los permisos para utilizar la vía pública con mesas sillas, vitrinas escaparates etc.

quedarán sin efecto a partir de 30 días desde la vigencia de esta normativa. Los interesados en mantener estos elementos obligatoriamente se deberán acoger a esta ordenanza.

SEXTA.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, determinará las calles que de manera temporal serán utilizadas por los comerciantes de víveres que tendrán sus puestos designados en el mercado cuando la construcción de este haya concluido, luego de esta transición no será permitido el expendio de víveres en las calles del cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada de manera expresa la Ordenanza que reglamenta el uso del Espacio y Vía Pública en el cantón Montalvo, aprobado por el Concejo Municipal el 19 de julio de 2011 y publicada en el Registro Oficial el 05 de enero de 2012 y cualquier otra disposición que estuviere en vigencia regulando a vía pública y sus correspondientes reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, y publicación en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a los 01 días del mes de marzo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLÍZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz

ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza Sustitutiva de Uso de Espacio y la Vía Pública en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 15 de febrero y 01 de marzo de 2023 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 08 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente

Ordenanza Sustitutiva de Uso de Espacio y la Vía Pública en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza Sustitutiva de Uso de Espacio y la Vía Pública en el Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 08 de marzo de 2023. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURÁN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, que debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantice el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, las literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el literal e) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización hace referencia a los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición, además, y que se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, manda a regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

Que, en el Cantón Portovelo, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que para disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO.

Art. Único. – Elimínese el numeral 4) del Artículo 12, del título II Del Procedimiento, con el texto que expresa:

“En los trámites que procedan, el (la) peticionario (a), en el término de 10 días, deberá acudir a la Procuraduría Síndica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del peticionario/a), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máxima de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaria General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Síndica remitirá el expediente al Alcalde(sa)”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 07 días de marzo del 2023.



Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CERTIFICO: Que la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en Sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 24 de febrero y Sesión Ordinaria el día 07 de marzo del 2023, respectivamente.

Portovelo, 07 de marzo del 2023.



Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 07 de marzo del 2023.



Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVELO**” la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.** -

Portovelo, 07 de marzo del 2023.



Abg. Narciza Pineda Labanda
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, establecen que los GADS Municipales poseen autonomía política, administrativa y financiera; que en ejercicio de su autonomía ejercen la facultad normativa para dictar ordenanza, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

La autonomía política de los GAD`s municipales, es entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

La acción de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará principalmente por las de legislación, normativa y fiscalización.

El inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales, expedirán ordenanzas cantonales".

Es imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas a garantizar el derecho de las concejales y los concejales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento en lo que es aplicable a los dignatarios de elección popular.

Los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se rigen por la ley y sus propias normativas, en tal sentido están en la capacidad de regular su remuneración mediante acto normativo o resolución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 101 de la República del Ecuador, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, sostiene que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 57 del COOTAD, fija como atribuciones del concejo municipal: "...a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala que: "...Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos..."; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 57, literal a) y b) del COOTAD,

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones Motivadas.- Los actos decisorios que emanan del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan garantizar los derechos de los administrados en el quehacer municipal.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece en artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de

sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción prevista en la Ley de su creación.

TÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, además dirimirá en caso de empate. Lo integran las concejales, los concejales y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía, en los términos del Art. 311 del COOTAD, y lo que regula la Ley de Participación Ciudadana.

Art. 5.- El Alcalde.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

El alcalde o alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicealcalde o vicealcaldesa, a las y los concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación municipal, será puesto a conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Art 6.- Los Concejales.- Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

Los Concejales trabajarán ocho horas al día en el cumplimiento de sus funciones, en caso de recorridos o delegaciones, justificarán su salida, previa la presentación del formulario respectivo, acompañado del documento de respaldo correspondiente.

Art. 7.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Concejo Municipal de Zamora elegirá de entre sus miembros a un vicealcalde o a una vicealcaldesa, respetándose la paridad de género. Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley.

Al vicealcalde o vicealcaldesa le serán aplicables las disposiciones concernientes al alcalde, cuando hiciere sus veces.

El Vicealcalde o vicealcaldesa participará, en las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, que el Concejo Municipal lo designe.

El período de duración del vicealcalde o vicealcaldesa, será de dos años, pudiendo ser reelegido, a excepción que asuma la Alcaldía por ausencia definitiva del Alcalde/sa, teniendo en ese momento el Concejo Municipal que designar a un nuevo vicealcalde/sa de entre sus miembros.

Art. 8.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de los asuntos sometidos a consideración de la Corporación Edilicia. Las comisiones que se conformarán de conformidad a lo que dispone los artículos 326 y 327 del COOTAD.

CAPÍTULO I COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I COMISIONES PERMANENTES

Art. 9.- De la Organización.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

Art. 10.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estime necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ninguna concejala o concejal podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el Cabildo. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Art. 11.- Comisiones Permanentes.- Constituyen y tendrán la calidad de Comisiones Permanentes, las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación y Presupuesto; y, c) la de Igualdad y Género.

Art. 12.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta Comisión la integran: la alcaldesa o alcalde, quien la presidirá, la vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal designado por el Concejo Municipal. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra la alcaldesa o alcalde y procesar su destitución la presidirá la vicealcaldesa o vicealcalde

y el Concejo Municipal designará de entre sus miembros un integrante adicional de la comisión de mesa.

Art. 13.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo Municipal; y, conocer y calificar las denuncias y remoción de la alcaldesa o alcalde y de las concejales o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis e informe previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, referente a los siguientes aspectos:

- a) Formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) Formulará las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio cantonal
- c) Emitir sus informes sobre la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial; así como proyectos de orden social, cultural, deportivo y turístico.
- d) Emitir informe sobre los planes de desarrollo urbano, de expansión urbana y planos del valor del suelo;
- e) Pronunciarse sobre la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal.
- f) Emitir informe respecto del proyecto de presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas de aprobación del Concejo Municipal.
- g) Emitir informes sobre proyectos de ordenanzas relativas a planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art. 15.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Propondrá políticas, y emitirá informes sobre proyectos, planes, programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Formulará políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Fiscalizará que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 56 de la Constitución de la República.
- e) Emitirá informes sobre proyecto de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; a excepción de los proyectos de ordenanza referente a planes de desarrollo y ordenamiento territorial que le corresponde a la Comisión de Planificación y Presupuesto.
- f) Fiscalizar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en

la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 16.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo Municipal, la alcaldesa o alcalde convocará a sesión ordinaria en la cual la Corporación designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, la alcaldesa o alcalde convocará a sesión extraordinaria que se efectuará improrrogablemente el décimo día después de la constitución del Concejo.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 17.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán conformadas por un mínimo de dos concejales /as. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de proporcionalidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional y de representación urbana y rural. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales y concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II COMISIONES ESPECIALES

Art. 18.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del alcalde o del Concejo Municipal existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención urgente, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de conmemoración de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que ha pedido del Alcalde y por resolución del Concejo Municipal sean creadas en cualquier tiempo para atender asuntos puntuales.

Adicionalmente, el Alcalde, podrá delegar atribuciones y deberes a los concejales o concejales dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 19.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales, según la materia de que se trate, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designada/o para el efecto.

SECCIÓN III COMISIONES TÉCNICAS

Art. 20.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo Municipal podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 21.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integrados por dos concejales o concejalas, funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 22.- Ausencia de Concejales.- El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al infractor y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art. 23.- Solicitud de información.- Las Comisiones previa autorización del Alcalde, requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 24.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictámenes motivados sobre los mismos, no habrá motivación si en los informes no se tipifican los aspectos de hecho y de derecho que correspondan al caso;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;

- d) Proponer al Concejo, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 25.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 26.- Efectos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que fije el ejecutivo municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo Municipal podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo solicitado por la comisión y autorizado por el Alcalde. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la Comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta convocará por escrito a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 27.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, o Alcalde tome una decisión o, se constituya también por la referencia a

acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 28.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, la Alcaldesa o Alcalde mandará archivar el asunto.

Art. 29.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la Comisión.

Art. 30.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 31.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la alcaldesa o alcalde, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 32.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a General del Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a servidores municipales con suficiencia.

Art. 33.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.
- e) Informar mensualmente de la asistencia de las y los Concejales a las sesiones de las Comisiones Permanentes y sesiones de Concejo.

Art. 34.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j) Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Art. 35.- Clases de Sesiones del Concejo Municipal.- Las sesiones del Concejo Municipal se clasifican en:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativas.

Art.- 36.- Publicidad de las Sesiones del Concejo Municipal.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en los salones municipales apropiados para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, la alcaldesa o alcalde, les llamará la atención, y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio de la alcaldesa o del alcalde existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo Municipal, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art. 37.- Difusión de las convocatorias y sesiones.- Para garantizar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación puedan concurrir a las sesiones del Concejo, la o el Secretario del Concejo, y siempre que lo que se va a tratar sea de interés público, difundirá por la página web, y uno de los medios de comunicación colectiva, el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Las sesiones del Concejo serán transmitidas íntegramente por los diferentes medios de comunicación del GAD Municipal de Zamora, medios por los cuales se difundirá el orden del día a ser tratado por el Concejo Municipal, por lo menos tres veces en cada día previo a la sesión desde la convocatoria.

El incumplimiento de la transmisión por parte del o los responsables de los medios de comunicación del GAD Municipal de Zamora, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

SECCIÓN I SESIÓN INAUGURAL

Art. 38.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará a la alcaldesa o alcalde, concejales o concejales urbanos y rurales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria de la alcaldesa o alcalde a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 39.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, la alcaldesa o alcalde declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un vicealcalde o vicealcaldesa y un miembro de la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, de manera que en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de entre sus concejales a una mujer como vicealcaldesa; y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales al vicealcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del COOTAD.

Art. 40.- Elección de Secretaria/o General.- Una vez elegidos los dignatarios, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por la/el alcaldesa/e, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as idóneos para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría General, la/el alcaldesa/e, encargará al/a Prosecretario/a, y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo Municipal designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad

nominadora así lo considere o concluya el período del Concejo que la/lo nombró, en cuyo caso retornará a su cargo permanente.

Art. 41.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, la/el alcaldesa/e intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 42.- De las votaciones en la Elección de Dignatarios y Secretaria/o.- La/el alcaldesa/e será el último en votar en las designaciones, y en caso de empate, se procederá de conformidad con lo que dispone el artículo 321 último inciso del COOTAD.

SECCIÓN II SESIONES ORDINARIAS

Art. 43.- Efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará mediante resolución, el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada, el Alcalde podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 44.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente cada ocho días.

Art. 45.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán leídas por el señor Secretario/a General y aprobada por el Concejo.

SECCIÓN III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 46.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- El/la Alcalde/a por propia iniciativa o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal siempre y cuando se justifique, convocará a sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación, en las que únicamente se tratarán los asuntos que consten expresamente en la convocatoria.

SECCIÓN IV SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 47.- De los eventos conmemorativos.- En el cantón Zamora se celebrarán los

siguientes eventos conmemorativos:

De carácter cívico por conmemorar la Fundación de Zamora, el 06 de octubre de todos los años, en donde se realizará una sesión solemne, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el/la alcalde/sa resaltarán los hechos relevantes y trascendentes del Gobierno Municipal y expondrá las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

De carácter religioso, el 16 de julio de todos los años, en homenaje a nuestra señora del Carmen, Patrona del Cantón Zamora, festividades que se ejecutarán en coordinación con el Vicariato de Zamora.

De carácter cultural, durante los tres días de festividades de carnaval, todos los años, de acuerdo a las fechas que marque el calendario, actividades orientadas a impulsar el desarrollo social, cultural y económico del cantón.

Se conformará una Comisión Especial, la misma que se encargará de organizar, dirigir y ejecutar los eventos conmemorativos antes anotados; para lo cual se realizará su correspondiente reglamento de creación y funcionamiento.

Art. 48.- Sesiones en las parroquias rurales.- Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizarán sesiones ordinarias, extraordinarias o conmemorativas del Concejo en las parroquias rurales del cantón Zamora. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo del Ejecutivo del GAD Municipal de Zamora.

Previa a la realización de las sesiones, en conjunto con los miembros del GAD parroquial, los moradores y los funcionarios municipales que correspondan, el alcalde y las/los concejales, podrán realizar recorridos a las diferentes obras en ejecución. Dichos recorridos constarán en las respectivas convocatorias.

El Concejo Cantonal de Zamora, en forma rotativa, realizará una sesión de cabildo en cada una de las parroquias rurales del cantón Zamora, para el efecto coordinará con los GAD's parroquiales rurales y las demás autoridades públicas del sector, acto administrativo que lo ejercerá a través de las competencias que le conceda la ley. Estas sesiones públicas propenderán a la ejecución de obras en forma sustentable, que permita optimizar el tiempo, recursos financieros; y, humanos.

Los puntos del orden del día tratarán preferentemente temas de la parroquia o del sector rural del cantón Zamora, sin perjuicio de que en la misma se traten otros temas que el Cabildo deba analizar.

Art. 49.- Sesiones en los barrios urbanos de la ciudad de Zamora.- Con la finalidad de definir los mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública, de forma programada se realizarán sesiones ordinarias, o extraordinarias del Concejo Municipal en los barrios urbanos de la ciudad de Zamora. La coordinación y elaboración del cronograma de sesiones, estará a cargo del ejecutivo del GAD Municipal de Zamora en coordinación con los presidentes de los barrios debidamente reconocidos por al GAD Municipal.

Art. 50.- Comisión General.- Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo Municipal de Zamora, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación ante la Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición será de diez minutos y solamente tomará la palabra un delegado de cada Comisión, quien expondrá los diferentes requerimientos de sus representados.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal debidamente apoyado por la mayoría simple del Cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 51.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho y veinticuatro horas, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. En determinadas circunstancias, y excepcionalmente cuando el caso amerite, los informes serán entregados el mismo día de la sesión.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Las convocatorias a las sesiones de concejo, se las realizará de manera digital y serán remitidas a los correos electrónicos consignados por las y los Concejales, acompañadas de todos los documentos de respaldo.

Art. 52.- De las Excusas y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados, o por lo menos con un día de anticipación, salvo alguna emergencia, las/los concejalas/es podrán excusarse y/o solicitar permiso por escrito para no asistir a una sesión, por razones de impedimento legal, ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir, o asuntos de índole personal, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; podrá ser convocado por escrito, o verbalmente de manera excepcional, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretario/o del Concejo.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un/a concejal/a o de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el/la alcalde/sa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el/la concejal/a interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el/a alcalde/sa sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar a/la vicealcalde/sa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 53.- Licencias.- El Concejo Municipal a pedido por escrito del Alcalde o de un Concejal/a, podrá conceder licencias que acumuladas no sobrepasarán de sesenta días en el año, salvo caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica, debidamente justificada, se prorrogará este plazo.

Art. 54.- De la subrogación.- Cuando por encargo o delegación del/a alcalde/sa las sesiones sean presididas desde el inicio hasta el final, por el/la vicealcalde/sa, será convocada/o su respectivo Concejal suplente.

Art. 55.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Las Concejales y los Concejales informarán por escrito el domicilio, y el correo electrónico donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 56.- Orden del Día.- Una vez instaladas las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y de las Comisiones, se procederá a aprobar el orden del día y deberá constar como primer punto la aprobación del acta anterior, y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Además podrán constar los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores.

Cuando los ciudadano/as soliciten al Alcalde ser recibidos en comisión general en el seno de la Corporación Municipal, éstas se efectuarán una vez instalada la sesión y en el orden que hayan sido solicitadas.

SECCIÓN VI DE LOS DEBATES

Art. 57.- Del uso de la palabra.- Es atribución del/a alcalde/sa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

A petición de un/a concejal/a, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 58.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de las concejalas y concejales y de representantes ciudadanos o de servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 59.- Intervención por Alusión.- Si el/la alcalde/sa, concejal/a o representante ciudadano fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el/la alcalde/sa

le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender la dignidad de las personas, caso contrario se suspenderá el uso de la palabra.

Art. 60.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, y deberán contar con el respaldo de por lo menos un integrante del legislativo. Los demás podrán solicitar por intermedio del/a alcalde/sa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido, explicando razonadamente los motivos.

Es atribución del/la alcalde/sa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 61.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que un/a concejal/la acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 62.- Cierre del debate.- El/la alcalde/sa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes, el ejecutivo será el último en consignar su voto.

Art. 63.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del/a alcalde/sa, ha pedido de al menos una tercera parte de Concejales/as, y previo convocatoria del ejecutivo, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida la misma cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás, caso contrario, el Alcalde podrá suspender la sesión por falta de garantías.

SECCIÓN VII DE LAS VOTACIONES

Art. 64.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 65.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie, y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 66.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Art. 67.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente ha pedido de uno de los Concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 68.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada las/os concejales/es consignará su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o, cuando se haga uso de la silla vacía, y finalmente votará el alcalde o alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o la alcaldesa.

Art. 69.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si algún miembro se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría, sin perjuicio de que el Concejo imponga una sanción pecuniaria.

Art. 70.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada, de ser pertinente y conforme a derecho será aceptada, caso contrario, se negará el mismo.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DEL ALCALDE/SA, Y DE LOS CONCEJALAS/ES

Art. 71.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 72.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidos en el artículo 57 del COOTAD, y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, Respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 73.- Prohibiciones.- De conformidad al artículo 328 del COOTAD, las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitución a lo legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir actos normativos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 74.- Atribuciones de los Concejales o Concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 75.- Prohibiciones a los Concejales o Concejales.- De conformidad al Art.329 del COOTAD, se determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 76.- Licencias con remuneración.- La y los concejales tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, las Concejales tienen derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento

- múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el Concejal tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
 - e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;
 - f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
 - g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
 - h) Las y los Concejales tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
 - i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Concejales o Concejales. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, el Concejo Municipal deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la Concejal o Concejala. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y
 - j) Por matrimonio, tres días en total

Disposiciones que se aplicarán en concordancia con el Reglamento a la LOSEP y más normativa conexas que rige o que se dicte a futuro.

Art. 77. Cesación de funciones de las y los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;

- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 78.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la con formación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de

- crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones crédito, en casos especiales originados en asignación es extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando seré una, sea éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - r) Con ceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidirla comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas a probados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 79.- Prohibiciones al Alcalde/sa.- De conformidad al artículo 331 del COOTAD, le está prohibido al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. De esta disposición están exentos los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o

- que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
 - f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
 - g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
 - h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
 - i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
 - j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
 - k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
 - l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Art. 80.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del COOTAD, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

TÍTULO V ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 81. Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones.

CAPÍTULO I ORDENANZAS

Art. 82.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

1.- Ordenanzas Derivadas.- Son aquellas que guardan directa subordinación a la ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.

2.- Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.

3.- Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias previstas en la Constitución y la Ley, asignadas al Gobierno Municipal. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 83.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde, las Concejales y los Concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 84.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza según la materia de que se trate, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión que corresponda para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 85.- Primer Debate.- En el primer debate el Concejo formulará las observaciones que estimen pertinentes y el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión que corresponda para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de quince días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda.

Art. 86.- Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el Cantón, con el informe para segundo debate procesará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 87.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la Ordenanza por el Concejo, el Secretario General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere

violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 88.- Del Allanamiento a las objeciones o de la insistencia.- El Concejo podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría absoluta o insistir en el texto inicialmente aprobado por la Corporación para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 89.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 90.- Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 91.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Art. 92.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 93.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a la que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido.

Para proceder a la publicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal, mediante resolución.

La publicación se hará por la imprenta y, si se lo considera conveniente, por medios informáticos.

Art. 94.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal está obligado/a, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales y concejales, directores, procurador síndico, comisario municipal y más

servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda; así como a los señores Concejales y Concejales las actas y resoluciones debidamente certificadas.

CAPÍTULO II REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 95.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto el Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Art.- 96. Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art.- 97.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO VI DEL HORARIO DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 98.- Para el desempeño de las funciones de los señores Concejales y Concejales, la remuneración mensual unificada será devengada en sesiones ordinarias, extraordinarias del Concejo Municipal, de las comisiones Permanentes y de conformidad a lo que establece la LOSEP.

Art. 99.- Vacaciones y permisos.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y/o Concejales tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

TÍTULO VII REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO

Art. 100.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual el alcalde o alcaldesa, las concejalas y concejales urbanos y rurales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente, y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;

3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
4. El fondo de reserva, en los casos que la Ley establece

Art. 101.- Monto de la Remuneración Mensual Unificada del Alcalde/sa.- El Ejecutivo/a Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones a tiempo completo y responsabilidades como alcalde/sa, equivalente al grado siete de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que expida el Ministerio de Relaciones Laborales, vigente a la fecha de pago, mas todos los beneficios de Ley.

Art. 102.- Monto de la Remuneraciones de las Concejales y Concejales.- Las concejales y concejales percibirán una remuneración mensual equivalente al cuarenta y ocho por ciento (48%) de la remuneración mensual fijada para el ejecutivo municipal, más los beneficios de Ley.

En caso de inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias o comisiones y delegaciones, salvo enfermedad, o calamidad doméstica, debidamente justificada, se descontará el día de trabajo que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que este hecho le conlleve.

Para el pago de las remuneraciones el Secretario/a General del Concejo informará mensual y oportunamente sobre la asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones a la Dirección de Servicios Administrativos.

Art. 103.- Remuneración para las/os Concejales/es Suplentes.- Cuando por excusa legal, permiso legalmente concedido, o por impedimento de las concejales y concejales principales, deban actuar sus respectivos suplentes, percibirán la remuneración proporcional en forma de honorarios; no obstante cuando laboren desde el primer día y durante el mes completo, recibirán la remuneración íntegra que corresponda al titular, además se lo afiliará al IESS, según corresponda.

En caso de que los Concejales sean servidores públicos y les corresponda participar temporalmente en reemplazo de los Concejales Principales, deberán obtener licencia sin remuneración, y percibirán honorarios, y no se los afiliará al IESS porque no se produce un ingreso permanente; en caso de negarse a participar las sesiones sin justificación alguna, serán responsables de conformidad a las disposiciones legales aplicables al caso.

TÍTULO DE LA SILLA VACÍA

Art. 104.- De la silla vacía.- Es un mecanismo de participación en las sesiones del Concejo Municipal de Zamora, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana en función de los temas a tratarse, siempre que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 105.- Mecanismo constante de la silla vacía.- Con la finalidad de dar cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece la necesidad de implementar la Silla Vacía en las sesiones del pleno del Concejo Municipal; que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con el propósito de participar en el debate y asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Art. 106.- Del proceso previo para ocupar la silla vacía.- El GAD Municipal de Zamora, convocará por lo mínimo con 48 horas de anticipación, mediante los medios de comunicación de la institución, a participar de la sesión del Concejo Municipal. Los ciudadanos previamente deberán ser delegados en calidad de representantes de una agrupación social que exista en el cantón Zamora.

Tendrá voz y voto y podrán participar solamente durante la consideración del punto para lo cual han solicitado ser presente. No podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado, sujetándose al procedimiento parlamentario previsto mediante ordenanza municipal.

En caso de que haya más de una organización que haya acreditada su participación para un mismo tema, según los requisitos que se especifican a continuación, el Alcalde/sa confirmará la participación de una sola persona, para lo cual el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes tres horas antes, a fin de que los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes y no se llegare a un acuerdo en la participación única, solo serán escuchadas sin voto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 107.- Acreditación para ocupar la silla vacía.- Además de lo señalado en el artículo anterior la o el representante ciudadano deberá acreditar ante el GAD Municipal de Zamora, los siguientes requisitos:

1. Carta u oficio dirigido al Alcalde/sa del GAD Municipal de Zamora, dando a conocer la representatividad de su agrupación social u organización, para que participe en la sesión convocada;
2. En la solicitud se justificará el motivo de la participación, mostrando conocimiento del tema a tratarse;
3. No se aceptarán solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos; y,
4. Todo participante tiene que ser residente del cantón Zamora, mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo, de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 108.- De la participación libre y registro de solicitudes para ocupar la silla vacía.- Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración. El GAD Municipal de Zamora, mantendrá un registro de quienes ocupen la silla vacía.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las vacaciones no gozadas por las o los Concejales que cesaren en sus funciones y las o los Concejales que continúen en funciones, serán liquidadas de acuerdo a lo que establece la LOSEP.

SEGUNDA: En el caso de que se hiciera uso de vacaciones por parte de las o los Concejales, de acuerdo a lo que establece la LOSEP se convocará de manera oportuna a sus respectivos alternos quienes asumirán sus funciones como Concejales e integrantes de las respectivas comisiones permanentes o especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal de Zamora, en el plazo de tres meses a partir de la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza, adoptará los mecanismos apropiados para garantizar la publicidad y difusión de las sesiones del Concejo Municipal. Al término del plazo indicado, las sesiones del Concejo Municipal serán transmitidas íntegramente por los diferentes medios de comunicación del GAD Municipal de Zamora.

SEGUNDA: Todo lo no contemplado en la presente ordenanza, estará en función de los que establece la Constitución de la República del Ecuador y más normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga todo acuerdo, resolución y ordenanza, que en su contenido afecten el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Ing. Miky Danilo Reyes Torres
ALCALDE DE ZAMORA (E)



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA**

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 13 de septiembre de 2022 y el 14 de febrero de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Ing. Miky Danilo Reyes Torres, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA (E), al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Ing. Miky Danilo Reyes Torres
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA (E)

RAZÓN.- El Ing. Miky Danilo Reyes Torres, Alcalde del cantón Zamora (E), sancionó y

ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- **Lo Certifico.-**



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ARCAPAMBA

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: " El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- Que, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad. - Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- Que, el Artículo 41, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

- Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados;
- Que , según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
- En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
 - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.

- Qué, mediante Acuerdo Ministerial SNP-D-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, emite las " Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;
- Que mediante Resolución del Gad Parroquial No 1 GADPRA, el Gobierno Parroquial Rural de Arcapamba, expidió la resolución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Arcapamba.
- Que con Acuerdo Ministerial SNP-D-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, en el Artículo 6, se establece que la propuesta de alienación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso";
- Que, el PDOT de la parroquia Arcapamba 2019 – 2023 no contiene estrategias y metodologías de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial por ende el porqué del proceso sancionatorio, es así que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su literal c numeral 2 establece que todo PDOT debe presentar las estrategias y metodologías de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, es así que haciendo énfasis en este artículo hemos procedido a realizar esta enmienda.
- Que con fecha 07 de febrero del 2023 en consejo de planificación recomienda la aprobación y avala la puesta en marcha del PDOT de la parroquia Arcapamba

El CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ARCAPAMBA al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD dice: "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

Artículo 1: Sancionar la actualización del PLAN de DESARROLLO y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 - 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba, cantón Zaruma, provincia de El Oro, en la cual se incluye las estrategias y metodologías de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial

Artículo 2: Delegar al secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba su publicación y ejecución del llenado de la información en la plataforma del SIGAD.

Artículo 3: la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gad Parroquial Rural de Arcapamba a los nueve días del mes de febrero del año 2023.

FIRMAS DE RESPALDO

Sr. Juan Aguilar Ramirez
PRESIDENTE

Sra. Blanca Jaramillo Jaramillo
VOCAL

Ing. Vanesa Armijos Ramirez
VOCAL

Sr. Diego Espinoza Yaguari
VOCAL

Sr. Henry Mora Mora
VOCAL

Tnlgo. Jordy Ordoñez Apolo
SECRETARIO-TESORERO



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALBERTO
AGUILAR RAMIREZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.